

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile.

**BOLETÍN N° 6.191-19.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria

-----

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El numeral 1, del artículo único de este proyecto de ley que sustituye el artículo 2° de la ley N° 19.132, es de quórum calificado, en razón de que amplía el giro de la empresa a otras actividades no contempladas en la ley vigente al permitirle, por una parte, transportar señales de televisión digital y, por otra parte, desarrollar nuevas actividades empresariales vinculadas a la producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales para las cuales no tenía facultades, de acuerdo con el artículo 19, N° 21, de nuestra Carta Fundamental, debiendo aprobarse con el quórum establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

-----

A una de las sesiones en que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones analizó esta iniciativa legal asistió además de sus miembros, el Honorable Senador señor Baldo Prokuriça.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer; del Jefe de su

Gabinete, señor Eduardo Ramírez y de su Asesora Legislativa, señora Carolina Infante; del Analista de la Secretaria General de la Presidencia, señor Tomás Fuentes; de la ex Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá; de la ex Asesora del Gabinete de la ex Ministra, señora María Cristina Escudero, y de los ex Asesores del Ministerio, señores Cristián Escudero y Nicolás Daneri.

Además fueron especialmente invitadas las siguientes entidades:

- Instituto Libertad y Desarrollo. Concurrieron el Director de los Programas de Justicia y Legislativo, señor Rodrigo Delaveau y la Investigadora del Programa Legislativo, señora Silvia Baeza.

- Fundación Jaime Guzmán. Asistió el Director Ejecutivo, señor Jorge Jaraquemada.

- Fundación Chile 21. Participó el Coordinado del Área Política Estratégica, señor Alejandro Fhurer.

- Corporación ProjectAmérica. Concurrió la Asesora, señora María Elena Hermosilla.

- Observatorio de Medios Fucatel. Asistió el Presidente, señor Marcelo Contreras y la Directora Ejecutiva, señora Manuela Gumucio.

Excusaron su asistencia el Presidente del Instituto de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), señor Alejandro Foxley; el Director del Instituto Libertad, señor Michael David Black; el Presidente del Centro de Estudios Públicas (CEP), señor Arturo Fontaine y el Presidente del Centro de Estudios del Desarrollo, señor Sergio Micco.

- - - - -

## **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar la ley N° 19.132 de Televisión Nacional de Chile, con la finalidad de reforzar las exigencias de neutralidad, transparencia y calidad. Asimismo, tiene por objetivo proponer una regulación que supere disposiciones obsoletas que aseguren la eficacia de la gestión de Televisión Nacional así como la satisfacción del bien común.

## **FUNDAMENTOS**

El Mensaje que dio origen a este proyecto de ley señala que la ley N° 19.132, publicada el 8 de enero de 1992, ha cumplido ya su etapa. Surgió en un momento político con características muy especiales: el término del gobierno militar, el inicio de la democracia, y el incremento sin precedentes en el consumo masivo de medios audiovisuales.

Frente a las actuales circunstancias, la reforma resulta inevitable. Por una parte, nos enfrentamos a un desarrollo tecnológico de intensidad tal, que cada día surgen nuevos actores en el fenómeno de las comunicaciones, ayudados de los servicios de la llamada sociedad de la información, y donde la televisión, que recién se encamina hacia una evolución con nuevos sistemas de transmisión digital, debe coexistir junto a ellos de forma armoniosa y eficaz.

Por otra parte, en lo humano, nos encontramos con nuestra sociedad que ha experimentado profundas transformaciones sociales, políticas y económicas en estos dieciséis años, y donde las aspiraciones de cada ciudadano se dirigen legítimamente hacia una satisfacción de mayor calidad de sus anhelos de carácter material, espiritual, de entretenimiento, de información y de educación.

En términos más específicos, con esta propuesta se busca profundizar el rol de Televisión Nacional de Chile en su misión de televisión pública, consistente fundamentalmente en promover la diversidad, el desarrollo cultural y regional, la integración nacional e internacional, y la educación cívica de la población. Esta misión tiene como expresión concreta la creación, producción y emisión de programas audiovisuales regionales y nacionales atractivos, cuyos contenidos apunten al cumplimiento de su cometido público, ante un universo lo más amplio posible de telespectadores.

### **1.- ANTECEDENTES JURÍDICOS.**

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

#### **- Constitución Política del Estado.**

La Carta Fundamental, en su artículo 1°, señala que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”.

Asimismo, la Carta Fundamental en su artículo 19, sobre garantías constitucionales, establece en su número 12, la libertad de información y de opinión como principios rectores del quehacer nacional, y en el número 21 de ese mismo artículo, la facultad del Estado para establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

También, la Constitución Política del Estado en su artículo 63, N° 9, señala que son materias de ley, aquellas que fijan las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos.

A la luz de este mandato constitucional, valores como el pluralismo, veracidad y accesibilidad, cobran especial relevancia cuando se trata de medios de comunicación donde es el Estado su titular.

En un país con altos niveles de consumo de horas de televisión, con un número reducido de señales de televisión abierta y con bajo acceso a la televisión pagada, la televisión pública posee un rol insoslayable. Más allá de entretener e informar, debe cumplir un papel también en la formación y en el desarrollo cultural de la población.

La actividad de una televisión nacional, debe regirse por el criterio esencial de servicio público, pues éste será fundamento para delimitar su organización y financiamiento, los controles a los que queda sujeto, así como los contenidos de sus emisiones y las garantías del derecho de acceso.

**- Ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile.**

Se modifican, mediante 11 numerales, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 11, 13, 15, 16 y 18, y se agrega un artículo 34 bis, nuevo.

**- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.**

El artículo 11, contenido en el numeral 6, dispone que las disposiciones de esta ley serán aplicables a Televisión Nacional de Chile.

**- Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.**

Modifica el artículo 3º de la ley N° 19.132, en el sentido de que la empresa Televisión Nacional de Chile deja de sujetarse en

el cumplimiento de sus fines al “correcto funcionamiento” que define el inciso tercero del artículo 1º de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, y pasa a cumplir un rol diferenciador en virtud del cual su servicio estará orientado a satisfacer el bien común. En consecuencia su programación deberá propender a los fines que señala.

## **2.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

El Mensaje de S.E. la Presidenta de la República señala como antecedentes de hecho contenidos en el presente proyecto de ley los siguientes:

### **1.- Giro de la empresa.**

El presente proyecto aborda los nuevos desafíos que se le presentan a Televisión Nacional, ante todo, ampliando el giro de la empresa, definido en su artículo 2º, para permitirle, por una parte, participar del nuevo escenario que plantea la adopción de la televisión digital y, por otra parte, desarrollar actividades vinculadas estrechamente a la producción y transmisión de programas de televisión, tales como la producción cinematográfica, la radiodifusión, Internet y la producción discográfica.

### **2.- La misión pública de TVN.**

Asimismo, se modifica el artículo 3º, con el objeto de hacer expresa la vinculación de Televisión Nacional con el desarrollo del bien común.

Ahí se le fijan todas las tareas que debe cumplir la empresa, tales como el fomento del pluralismo y la cultura, la promoción de los derechos fundamentales, la promoción de los pueblos originarios, la integración del país, y el desarrollo de la industria audiovisual, entre otras.

### **3.- Organización del Consejo Directivo.**

Para el cumplimiento de las finalidades señaladas anteriormente, se destinan numerosas disposiciones para fortalecer la función del Directorio.

En primer lugar, se modifica el actual artículo 4º, con el objeto de aumentar de seis a ocho los miembros que son designados con acuerdo del Senado. Asimismo, se le quita el carácter secreto a la sesión en que éste los designa, a la vez que se hace expresa la necesidad del compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional de quienes sean elegidos.

Conjuntamente con este aumento del número de miembros del Directorio se aumentan las mayorías calificadas que exigen hoy las normas, de modo de no alterar las mayorías exigidas.

En segundo lugar, se hacen más rigurosas las normas en materia de designación y de incompatibilidades de los Directores. Así, se agregan disposiciones con el objeto de aumentar los requisitos para ser Director. A los requisitos de tener relevantes méritos personales y profesionales, se agrega, por una parte, un compromiso con el pluralismo y la televisión pública de Televisión Nacional. Por la otra, cumplir una serie de requisitos como no haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva y/o inhabilidad perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, no haber sido declarado fallido, poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. En materia de incompatibilidades, se elimina completamente el conflicto de interés de funcionarios superiores del poder Ejecutivo, ciertas autoridades elegidas por votación popular y los candidatos a tales cargos, pues no podrán ser Directores. Asimismo, se establece que los Directores no pueden tener ninguna relación económica, directa o indirecta, con la empresa, distinta de su remuneración como Director.

En tercer lugar, se simplifican las disposiciones en materia de inhabilidades. De acuerdo al artículo 6º que se propone, todo hecho que le reste imparcialidad a un Director debe ser comunicado, bajo la sanción de ser removido de su cargo.

En cuarto lugar, el aumento de funciones y responsabilidades de los Directores y el Presidente está acompañada de un aumento en sus remuneraciones, que será equivalente a las remuneraciones usuales de la plaza. La dieta será establecida anualmente mediante decreto supremo, previa proposición de una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Director Ejecutivo de la empresa. La propuesta deberá incluir remuneraciones para cargos similares en los sectores público y privado; y podrá incluir componentes de dichas remuneraciones asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad.

En quinto lugar, y con el objeto de hacer más expedita las funciones del Consejo, se autoriza la ejecución anticipada de sus acuerdos, postergando la aprobación del acta respectiva.

Finalmente, se dispone la comparecencia, dos veces al año, del Directorio de TVN al Senado para dar cuenta pública de su gestión y del cumplimiento de las tareas que la ley le encomienda.

#### **4.- Nuevas funciones y atribuciones del Consejo Directivo.**

Una de las modificaciones más importantes, y mediante la cual se verifica realmente el compromiso de Televisión Nacional de Chile con el bien común, es con las nuevas funciones y atribuciones que se le otorgan al Consejo Directivo.

En primer lugar, se deja expresado claramente que corresponde a él supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, especialmente en relación con la satisfacción de interés general y público.

En segundo lugar, se precisa claramente su control sobre la programación, que deberá aprobar cuatrimestralmente, y sobre el Director Ejecutivo, quien ejecutará sus directrices.

#### **5.- Rol del Director Ejecutivo.**

Las disposiciones que introducen este proyecto aclaran la sujeción del Director Ejecutivo a las decisiones y acuerdos del Consejo.

Por una parte, queda sujeto expresamente a la evaluación que disponga el propio Consejo.

Por otra parte, se permite al Directorio señalar determinadamente aquellos actos y contratos que necesitan un acuerdo del Presidente.

#### **6.- Financiamiento.**

El presente proyecto ha cuidado de establecer normas que permitan a Televisión Nacional cumplir adecuadamente con las nuevas tareas que se le asignan.

Ello ha implicado también modificar ciertas rigideces en su financiamiento.

Por una parte, se ha dispuesto expresamente el deber de Televisión Nacional de participar en aquellos concursos públicos que están destinados justamente a promover las mismas finalidades del canal: el bien común.

Por otra parte, se ha dispuesto la posibilidad de solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover a través de financiamiento, iniciativas al respecto.

Asimismo, se permite que la empresa pueda comprometer la contratación de créditos previa autorización del Ministerio de Hacienda. En la actualidad ello no está permitido. Al hacerlo, el proyecto lo somete a las reglas generales que rigen a las empresas públicas. Evidentemente, la señalada autorización no puede comprometer ni el contenido ni la programación del canal.

Actualmente se prohíbe transferir gratuitamente o a precios inferiores a los de mercado espacio televisivo al Estado. La única excepción consiste en las campañas de interés público, siempre que todos los demás canales transmitan idéntica campaña.

En su reemplazo, se propone una regla que permita que todos los partícipes puedan actuar libremente, de modo que el Gobierno se encuentre en la obligación de ofrecer la campaña a todos los canales, pero sólo quedan con la obligación de transmitir aquellos que lo aceptaren. En tal caso, Televisión Nacional de Chile podrá cumplir tales tareas gratuitamente.

Además, hoy en día, se encuentra prohibida toda provisión gratuita de servicios al Gobierno. En esto, el proyecto ha querido dejar a Televisión Nacional sujeta simplemente al derecho común, de modo que pueda contratar con el Estado, en las condiciones que libremente determine, la provisión de servicios.

## **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único que mediante once numerales introduce modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile.

**El N° 1, sustituye el artículo 2°** que señala el objetivo de la Empresa Televisión Nacional de Chile que es establecer, operar y explotar servicios de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales, cualquiera sea su formato, plataforma o medio. Además, su objetivo será realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.

**El N° 2, reemplaza el artículo 3°** señalando el rol de la empresa, orientado principalmente a satisfacer el bien común y, como consecuencia de ello, indica a qué deberá propender su programación.

Además, modifica el artículo 3° en el sentido de que la empresa Televisión Nacional de Chile deja de sujetarse en el

cumplimiento de sus fines al “correcto funcionamiento” que define el inciso tercero del artículo 1º de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, y pasa a cumplir un rol diferenciador en virtud del cual su servicio estará orientado a satisfacer el bien común. En consecuencia su programación deberá propender a los fines que señala.

**El N° 3, modifica el artículo 4º**, relativo a la administración de la corporación reemplazando el número de miembros del Directorio que estaba compuesto de siete miembros los que se elevan a nueve; uno, de libre designación del Presidente de la República, el que se desempeñará como Presidente del Directorio y ocho designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado el que se pronunciaba en sesión secreta y se modifica esta disposición siendo nombrados en sesión pública especialmente convocada al efecto.

Asimismo se modifica el **inciso cuarto** de este artículo agregándose que en toda nueva proposición el Presidente deberá mantener tanto el pluralismo político como la diversidad cultural de la integración.

Su **inciso séptimo** es reemplazado por otro que establece que los Directores durarán cuatro años en sus cargos, se renovarán por mitades cada dos años y podrán ser designados sólo por un nuevo período.

Su **inciso octavo** es sustituido por otro que indica que los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que señala.

Luego, se agrega **un inciso noveno, nuevo**, que exige a las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores, una declaración jurada para acreditar los requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las inhabilidades a que se refiere el artículo 5º.

Finalmente, se agrega un **inciso décimo, nuevo**, a este artículo 4º, que dispone que en caso de que el director deje de cumplir los requisitos indicados en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo 5º, se considerará inhábil para desempeñar el cargo y cesará automáticamente en él.

**El N° 4, modifica el artículo 5º**, agregando, entre quienes son inhábiles para desempeñar el cargo de director, además de las personas ya señaladas en este artículo, las siguientes:

- Personas naturales o jurídicas ligadas o vinculadas a servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres o en empresas dedicadas a otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión y producción discográfica.

- Los subsecretarios de Estado, jefes de servicio y los directivos superiores inmediatos que deban subrogarlos.

- Los senadores, diputados, embajadores, alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.

- Los candidatos a alcalde, concejal o parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.

- Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren acusadas por delito que merezca pena aflictiva y, o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

- Las personas que hayan sido declaradas fallidas o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

- Las personas que no posean antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

- Las personas que mantengan con la empresa alguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.

**El N° 5, sustituye el artículo 6º**, que señala que los Consejeros deberán informar al Presidente de cualquier hecho que les reste imparcialidad en sus decisiones. Si no lo hicieren serán removidos de su cargo y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.

**El N° 6 reemplaza el artículo 11**, que regula el derecho a dieta de los Directores y su procedimiento para establecerla, aplicándose las disposiciones sobre acceso a la información pública.

**El N° 7 modifica el inciso tercero del artículo 13**, sobre funcionamiento del Directorio, eliminando la norma que disponía que el Directorio no podía establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.

**El N° 8 modifica el final del inciso cuarto del artículo 15**, que regula los acuerdos del Directorio, y que trata del acta y sus efectos, señalando que se entenderá aprobada el acta desde la firma de ella, y desde esa fecha, se podrán llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiera salvo que, por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.

**El N° 9 intercala en el artículo 16**, que regula las atribuciones del Directorio, **una letra c), nueva**, que establece que el Directorio deberá supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° y, además, agrega una letra nueva que dispone que el Directorio deberá elaborar las pautas generales para evaluar la gestión del Director Ejecutivo.

**El N° 10 agrega al artículo 18**, que regula las facultades del Director Ejecutivo, **un inciso final** que señala que la gestión del Director Ejecutivo será evaluada por el Directorio cada vez que éste así lo requiera.

**El N° 11, finalmente, agrega un artículo 34 bis** que establece la obligación del Directorio de concurrir al Congreso Nacional, a una comisión especial unida de Senadores y Diputados, una vez al año, con la finalidad de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25, y de los demás objetivos que le encomienda la ley.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones escuchó las siguientes exposiciones:

### **Exposición de la ex Ministra Secretaria General de Gobierno**

**La ex Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá**, inició su presentación informando que esta iniciativa legal surge por la necesidad de adaptar y corregir la ley N° 19.132, que data

de 1992, a la luz de todo lo que se presentará con ocasión de la llegada de la televisión digital y para la incorporación de otros temas y modificaciones en las cuales existe consenso en la necesidad de avanzar y que no sólo son consecuencia de la incorporación de la televisión digital.

En la modificación de la ley vigente se incluyen los siguientes temas:

1.- Se hace una ampliación del objeto de Televisión Nacional de Chile, que en la actualidad está circunscrito a la realización de servicios de televisión y en la nueva legislación y como consecuencia de la vinculación de las posibilidades que emanan de la televisión digital, se define el objeto en forma más amplia, en el sentido de que comprende a todos los servicios audiovisuales que contempla no sólo el servicio de televisión sino que la producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales, para lo cual se señala que Televisión Nacional de Chile tiene todas las facultades, derechos, obligaciones y limitaciones de las empresas privadas que se desarrollan en este mismo ámbito.

Lo anterior significa que como consecuencia de la televisión digital, Televisión Nacional podrá ocupar las alternativas de desarrollo que permite esa tecnología, sin embargo, al mismo tiempo deberá transmitir contenidos de Internet, radiodifusión y producción cinematográfica.

2.- Se amplía la misión de Televisión Nacional de Chile que está planteada en términos muy básicos, en el sentido de señalar que se debe someter a lo establecido por el Consejo Nacional de Televisión como correcto funcionamiento de la televisión y se consignan una serie de requisitos relativos al pluralismo haciendo presente que este concepto se debe cumplir, principalmente, en los programas políticos, informativos y de análisis.

El proyecto de ley en estudio contiene una nueva definición sobre la misión de Televisión Nacional de Chile que consiste en que su objetivo principal es satisfacer el bien común y desarrollar los conceptos que incluiría la idea de bien común. Así, se considera la educación, enriquecimiento cultural, diversidad, conocimiento de las civilizaciones nacionales y extranjeras, valores democráticos y su promoción, formación cívica de la población, pluralismo y reconocimiento de la diversidad cultural.

Informó que existían muchas críticas en el sentido de que el concepto de pluralismo en Televisión Nacional de Chile estaba muy ligado al ámbito estrictamente político, con lo cual la iniciativa legal en estudio hace más énfasis en los temas de diversidad cultural fomentando los derechos de los pueblos originarios, los principios de igualdad entre hombres y mujeres, la identidad de las regiones del país, generando la posibilidad de

desarrollar contenidos regionales y que los distintos canales puedan contar con una cierta autonomía en su programación para abordar contenidos que dicen relación con su realidad regional.

El desarrollo de la industria nacional audiovisual, el acceso de los canales regionales y comunitarios de otras instituciones a los archivos del canal, fue un tema muy debatido en la Cámara de Diputados quedando condicionado al hecho de que esos archivos sean abiertos a canales comunitarios y regionales después de 2 años de su primera emisión y salvaguardando siempre los derechos que puedan tener terceros.

La definición de bien común está concebida de manera muy amplia dentro de la misión de Televisión Nacional de Chile. Por primera vez esta idea de bien común tendrá que traducirse en una cuenta pública que se entregará dos veces en el año a la Comisión Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

3.- Se incluyen artículos que dicen relación con el funcionamiento, los requisitos y remuneraciones del Directorio y del Presidente del mismo. El proyecto de ley original pretendía ampliar el número de directores de 6 a 8 miembros, se fortalecen las funciones del Directorio y del Presidente, se aumentan sus remuneraciones que en la actualidad están definidas por ley y se modifica ese modelo por un sistema en que mediante un decreto anual del Ministerio de Hacienda se establece el monto de las remuneraciones sobre la base de una recomendación del Consejo nombrado por el Presidente de la República e integrado por ex Presidentes del Directorio de Televisión Nacional de Chile.

En seguida, informó que la Cámara de Diputados rechazó tres artículos relativos al financiamiento de Televisión Nacional de Chile. El primero de ellos autorizaba a Televisión Nacional de Chile para acceder al aval del Estado para proyectos que tuvieran un sentido estratégico en su desarrollo y que fueran aprobados por el Directorio. Otra norma consideraba la posibilidad de que Televisión Nacional de Chile pudiese acceder a fondos de organismos públicos para el desarrollo de programas en los cuales hubiera interés común, y un tercer artículo en que Televisión Nacional de Chile tenía la obligación de participar en fondos concursables para el financiamiento de programas de calidad o transmisión en zonas de baja rentabilidad que se abrirán como consecuencia de la televisión digital, en este caso, sólo se considera la facultad de TVN para participar en dichos fondos.

En opinión de la ex Ministra las normas rechazadas son importantes puesto que a través de la televisión digital se ampliará y diversificará el espacio de desarrollo que tiene TVN y el Ejecutivo establecerá exigencias superiores para TVN respecto de los otros canales de televisión en relación a la forma en que se ocuparán estos nuevos espacios.

Una señal básica de esta iniciativa legal es que se establecerán nuevas obligaciones para TVN, sin embargo, se otorgarán márgenes mayores para emprender las nuevas exigencias y una de ellas es que el dueño pueda ser aval de los proyectos que la empresa emprende, situación que es permitida en canales de televisión privada.

Las nuevas exigencias establecidas en esta iniciativa legal para TVN son superiores a las actuales.

Finalmente, informó que la Cámara de Diputados rechazó una norma relativa a la obligatoriedad de TVN de transmitir las campañas públicas en forma gratuita, a diferencia de los otros canales de televisión que pueden cobrar.

**La Honorable Senadora señora Matthei** señaló que este proyecto de ley presenta grandes contradicciones en sus disposiciones. En su opinión, en materia de televisión existen dos esquemas posibles, uno de autofinanciamiento en que no es posible contar con el aval del Estado, porque con ello se termina de inmediato con el autofinanciamiento y tampoco se puede establecer la obligatoriedad de transmitir en forma gratuita programas o campañas por las cuales los demás canales de televisión pueden cobrar, con lo cual no puede competir.

Respecto de la forma en que se cumplirá con el bien común contenido en la nueva misión de TVN, expresó que se trata de programas que no tienen rating y seguramente el canal no podrá autofinanciarse.

De esta forma, son muy grandes las contradicciones internas del proyecto de ley, por lo que es necesario elegir entre dos modelos; uno, que se autofinancie o, un esquema de televisión pública, como es el caso de la BBC de Londres, en que existe el financiamiento del Estado o de otras entidades. En este sistema no hay competencia, se autofinancia y promueve valores u objetivos del Estado y la función comercial no es la principal.

Por otra parte, si el Ejecutivo o el Parlamento quieren promover ciertos valores u objetivos, para ello existen los recursos del Consejo Nacional de Televisión a que pueden acceder todos los canales, porque se supone que esos programas no tienen rating o tienen un rating muy bajo, sin embargo, son convenientes desde el punto de vista social, son programas en que la rentabilidad social es mayor a la rentabilidad económica y por eso se subsidian. Este sistema se ha usado con lo cual no se impone a ningún canal de televisión una carga adicional.

El hecho de solicitar que TVN se autofinancie, además de establecer el cumplimiento de una serie de requisitos y que

además cuente con el aval del Estado es un engendro que no resultará. El proyecto de ley no tiene ninguna consistencia, por lo que en su opinión es importante conocer los planteamientos del Directorio de TVN, conocer la experiencia del actual Ministro de Transportes y Telecomunicaciones que sacó adelante la gestión de TVN en un momento difícil aplicando reglas de mercado.

Como consecuencia de lo anterior, señaló que es necesario determinar si se aplicará el esquema de televisión pública en que no es posible exigir el autofinanciamiento o establecer un modelo de televisión con autofinanciamiento en cuyo caso no se pueden imponer cargas mayores que las que se establecen para los canales de televisión con los cuales compite.

**La ex Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá,** informó que TVN en estricto rigor es un competidor en igualdad de condiciones que los demás canales de televisión, sin embargo, en la realidad, TVN es dueña de sus deudas y no de sus utilidades respecto de las cuales existe una decisión en cuanto a su reinversión, por lo que esta iniciativa legal propone establecer para la etapa que se avecina en que la televisión tendrá que reinventarse un camino para TVN en que el Estado la apoyará en su desarrollo, en su proyecto de largo plazo y desde el punto de vista operacional tendrá que seguir autofinanciándose lo que no significa que contará con los recursos necesarios para efectuar los nuevos emprendimientos.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi,** señaló que la iniciativa legal en debate es de gran importancia en consideración a las nuevas posibilidades que se generarán con la televisión digital, en que no sólo existirán contenidos por televisión, sino que contenidos de información, internet por televisión, transmisión de datos por televisión, con lo cual esta nueva regulación tendrá grandes consecuencias en el futuro, por lo que es necesario analizar esta iniciativa legal con la relativa a la televisión digital que será el formato que se usará en el futuro.

En la actualidad, TVN tiene todas las exigencias de la televisión privada, sin embargo, se denomina televisión pública y tiene esa esencia, para lo cual será necesario mantener algunos aspectos de competitividad financiando aquellos contenidos que interesa transmitir, por lo que, en su opinión, es interesante la idea de que existan proyectos que permitan financiar para la televisión pública contenidos educativos.

TVN tiene mayores restricciones que los canales privados de televisión para poder desarrollarse, sin embargo, será una gran prestadora de servicios cuando se inaugure la televisión digital puesto que una barrera de entrada será contar con toda la infraestructura de transmisión

y TVN será prestador de servicios para los canales de televisión regionales, locales o comunitarios, que elaborarán sus contenidos, pero usarán la infraestructura de TVN.

**La ex Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá,** señaló que lo que se ha asumido como misión pública de televisión pública de TVN y el hecho de que se haga bajo un régimen de obligación de autofinanciamiento ha significado que TVN con las limitaciones en su contenido ha logrado un gran éxito en su masividad. Hay otros canales de televisión que son muy exitosos en sus contenidos, pero muy limitados en su masividad, con lo cual aparentemente el objetivo se logra en mayor medida y sólo se llega a segmentos muy acotados de la sociedad con contenidos de alta calidad.

TVN ha liderado en la exhibición de nuevos contenidos, nuevas temáticas, como la diversidad, producción nacional del área dramática, programas culturales, que empezaron en televisión nacional haciendo una apuesta.

En las teleseries de TVN se han dado algunos contenidos que posteriormente se han considerado en otros canales de televisión, TVN buscó la manera de hacerlas vendibles porque se tiene que autofinanciar.

**El Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide** expresó que es partidario de la existencia de una televisión nacional de carácter público, que no se autofinancie porque es la única manera de establecer un planteamiento plural. En la actualidad, la televisión tiene una gran influencia en la formación o en la deformación de las personas.

Se debe generar un debate para definir qué se quiere hacer con la televisión, incluso sus contenidos, como ha sucedido en España, en que existe una gran preocupación por los contenidos de la televisión, denominado “la lucha por la televisión antichatarra” que es una especie de autocensura entre los organismos de gobierno y los canales privados porque es evidente que se han sobrepasado algunos límites.

En la televisión se debe conciliar la libertad de prensa con el bien común que se quiere proteger referido a la protección a la infancia, la relación con la delincuencia y otros temas, entre otros.

### **Exposición de la Corporación Projectamérica**

**La periodista María Elena Hermosilla, en representación del Centro de Estudios Projectamérica,** expresó que

Chile, como país que aspira a desarrollarse integralmente, necesita que sus ciudadanos y ciudadanas se desenvuelvan en un entorno cultural de mejor calidad. Por ejemplo, si se pretende que las futuras generaciones tengan niveles educacionales más altos que los actuales, y el país hace enormes esfuerzos por mejorar la calidad de la educación, es imprescindible que los niños y jóvenes, así como sus familias y las comunidades de los establecimientos en que estudian, estén insertos en un contexto cultural más estimulante, de mayor densidad, es decir, que ofrezca más información, entretención de calidad, estímulos culturales atractivos y nuevas experiencias.

La Televisión sigue siendo un medio fundamental para la constitución del entorno cultural en que vivimos. Pese al rápido desarrollo de Internet en Chile, la televisión sigue siendo el principal medio de información, la que instala los temas de discusión en el hogar y en lugares de trabajo, la que estimula la fantasía, “educa sensibilidades y afectividades” y muestra modelos de comportamiento de todo tipo. Para Chile, es importante hacer esfuerzos por tener un sistema de televisión con una programación que tienda a elevar su calidad en un sentido amplio, diverso, pluralista, interesante, estimulante, de buena factura audiovisual.

Sin embargo, los estudios del Consejo Nacional de Televisión indican que la ciudadanía no está contenta con la televisión que se le ofrece.

El modelo de Televisión Nacional de Chile (TVN) como televisión pública ha sido exitoso. Compitiendo como empresa con otros canales, es una red que cubre todo el territorio nacional, que ha estimulado a través de la competencia un mayor pluralismo en los noticieros de todos los canales, su programación logra altos índices de audiencia e instaló profundamente en la ciudadanía el concepto que pertenece a “todos los chilenos”. Por ello, se hacen mayores exigencias a TVN que a los otros canales.

Por lo anterior, es importante perfeccionar el modelo de Televisión Pública. Los objetivos que se le fijaron en una primera etapa ya se alcanzaron exitosamente. El Chile de hoy es diferente al de inicios de los años 90, tenemos nuevos desafíos y la Televisión debe hacer su aporte en lo que es su especificidad, la de entregar contenidos relevantes al “ecosistema” simbólico en que vivimos. Por ello, manifestó su acuerdo con la reforma que el proyecto introduce a la misión de TVN, reconociéndole un rol diferenciador, que ya se lo reconoce la ciudadanía y atribuyéndole la obligación de fomentar la educación y el enriquecimiento cultural, promover y respetar los valores democráticos, formación cívica, promover el pluralismo y la diversidad, promover la identidad de cada una de las regiones, fomentar el desarrollo de la industria audiovisual. Es decir, ampliar explícitamente su

misión, de modo que la sociedad chilena, a través del Parlamento pueda acompañar y supervisar este proceso.

Compartió la obligación que le impone el proyecto de ley de presentarse periódicamente en el Congreso Nacional, ante una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, para dar cuenta pública e informar sobre sus avances y obstáculos. Sin embargo, ese Directorio debe construir indicadores del cumplimiento de la misión a través de su gestión comunicacional y financiera para dar esa cuenta pública. Es importante que en dicha cuenta se señale claramente cómo y cuánto ha contribuido en un año determinado la Televisión Pública a promover la identidad de cada una de las regiones, a modo de ejemplo, y de ir progresando año a año en el cumplimiento de la misión señalada en la ley.

Respecto al número de integrantes del Directorio, propuso que se mantenga la cantidad de ocho contenida en el Mensaje del Ejecutivo, puesto que el número actual de seis, sumado al modo de elección de dichos directores, es restrictivo y hace difícil que ese Directorio tenga una mejor representatividad de la sociedad chilena. Es muy difícil conformar un ideal de Directorio pluralista que de garantías a todos. El procedimiento del proyecto de ley actual, que consiste en la selección de las personas por parte del Ejecutivo y la posterior ratificación por parte del Senado parece aceptable. Sin embargo, un Directorio más amplio, de ocho miembros, podría dar cabida a personalidades de un mundo más diverso, del ámbito audiovisual, de la cultura, de las escuelas de comunicaciones y periodismo, del arte, más allá de la pura sociedad política.

La Televisión Pública no es una empresa del Estado productiva o de servicios, es una industria cultural. El cumplimiento de su misión tiene que ver con ética y estética, con gustos y sensibilidades. Ser miembro de su Directorio exige por lo menos tener por experiencia o profesión algún compromiso con la cultura audiovisual de masas.

Propuso que se repongan los artículos que contienen las medidas propuestas por el Ejecutivo para flexibilizar el financiamiento de la Televisión Pública, de modo que pueda contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión. La contratación de créditos y la recepción de recursos fiscales, y la autorización para participar en los concursos públicos que convoquen los órganos de la Administración del Estado. A través de la cuenta pública del Directorio, los parlamentarios podrán supervisar muy directamente cómo esos recursos se gastan en el cumplimiento de la misión.

Asimismo, sugirió que se reponga el artículo del proyecto de ley que establece que "Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública que conforme a las normas del Consejo Nacional de Televisión, sean ofrecidas en igualdad de espacio y condiciones,

a todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, dentro de una misma zona de servicios”, contenido en el Mensaje del Ejecutivo.

Si no hubiese acuerdo para permitir a TVN la recepción de recursos fiscales y el endeudamiento, estimó que se debe considerar seriamente la posibilidad de autorizar a la Televisión Pública a crear dos nuevas señales con financiamiento público, una dedicada a la programación infantil y otra, a la programación cultural, que son los mayores déficit de la televisión chilena, ambas sin la obligación de autofinanciarse, es decir, sin autorización para recibir publicidad comercial, lo que resulta totalmente posible técnicamente con el advenimiento de la Televisión Digital. La señal generalista conservaría la obligación de autofinanciarse.

### **Exposición de la Fundación Chile 21**

**El Coordinador del área política y estratégica de la Fundación Chile 21, señor Alejandro Führer,** señaló que el debate sobre la Televisión Pública que requiere el país de cara a su Bicentenario, reviste la mayor importancia, toda vez que la Televisión se constituye hoy en el medio de comunicación masivo más importante para la ciudadanía.

Con un promedio de dos televisores en los hogares de menos ingresos, la población pasa cerca de tres horas en promedio frente al televisor. Mientras que un 75% declara ver los noticieros todos los días, preferentemente en familia, un 46% de las audiencias nacionales se declaran satisfechos con la Televisión, mientras que un 96% afirma que deben haber más regulaciones en la Televisión abierta. Esto de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de TV, 2008.

Sin perjuicio del conjunto de temas que se incorporan en este proyecto, la Fundación quiere hacer un énfasis especial en las condiciones que facilitan o entorpecen la generación de una Televisión pública de calidad, que contribuya a informar con profesionalismo y objetividad, y a entretener con cánones adecuados y pertinentes para las audiencias, quienes –por lo demás- se declaran muy insatisfechas con la parrilla denominada de farándula, que no obstante, se sigue incrementando en los programas de televisión.

La Fundación Chile 21 considera importantes los avances logrados en términos de definir un perfil más adecuado y pertinente para los Directores de TVN, de la misma forma, que una definición más clara de las incompatibilidades para ejercer ese cargo. Queda pendiente sin embargo, una mirada más profunda a la manera en que efectivamente, el Directorio de TVN cautela en su constitución el pluralismo existente en la sociedad chilena y el grado de equilibrio entre las atribuciones del Directorio

y del Director Ejecutivo del Canal, de forma de equilibrar mejor los imperativos de una Televisión Pública y la necesidad de autofinanciamiento que tiene TVN.

De la propuesta enviada en su oportunidad por el Ejecutivo, se rescata la necesidad de profundizar el rol de Televisión Nacional de Chile en su misión de televisión pública, “y que consiste fundamentalmente en promover la diversidad, el desarrollo cultural y regional, la integración nacional e internacional, y la educación cívica de la población”.

Es un avance significativo el que este proyecto de ley defina de manera más cabal y completa la misión institucional de TVN y su peculiaridad como un canal público que busca el “bien común”.

La sustitución propuesta para el artículo 3º que reconoce en Televisión Nacional de Chile un rol diferenciador, en virtud del cual su servicio estará orientado principalmente a satisfacer el bien común, parece un progreso muy importante, pues al mismo tiempo, describe con especial cuidado las características que la programación de TVN debe tener, como el fortalecimiento de la educación y el enriquecimiento cultural de la sociedad chilena, “ofreciendo una amplia variedad de programas y contenidos de alta calidad. Como también promoviendo y respetando los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile”. Mencionando también como aspectos relevantes a la formación cívica y la participación ciudadana.

Luego continúa con la promoción del pluralismo, “reconociendo la diversidad cultural, étnica, ideológica y religiosa, y fomentando los derechos de los pueblos originarios, así como los principios de dignidad, igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres”. Esto es de la mayor importancia, toda vez que en otras áreas de la opinión pública nacional la concentración de medios, especialmente escritos, no contribuye a cautelar debidamente el pluralismo.

Este proyecto de ley, releva la promoción de la identidad de cada una de las regiones del país, “generando las condiciones para una real integración regional, nacional e internacional, tanto a través de contenidos que representen las distintas realidades regionales, como de acciones que permitan la existencia y un grado de autonomía de canales regionales, con aspectos culturales propios de la zona”. Este énfasis regionalista también les parece muy destacable, principalmente en el contexto de la discusión de la Televisión digital.

Así también, resulta importante la preocupación dada al fomento de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos

producidos en el país que representen no menos del 40% del total de su programación.

Más adelante, el proyecto destaca que “el pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político”. Este punto reviste la mayor importancia, pues los espacios informativos de la TV, están configurando en buena parte las percepciones de la ciudadanía. A este respecto, cabe destacar el dato otorgado por Luis Argandoña que demuestra que entre los años 1997 y 2006, la oferta de contenidos informativos en la TV abierta aumentó un 88%.

Sin embargo, y pese a la bondad de todos estos argumentos, ninguno de estos avances podrán sustentarse sin el involucramiento de financiamiento público. En efecto, los párrafos precedentes se convierten en letra muerta, cuando se rechaza la iniciativa que TVN, un canal público, tenga acceso a financiamiento estatal, como es el caso de prácticamente todas las televisiones públicas del mundo.

La Fundación Chile 21 comparte plenamente, lo propuesto por el proyecto original del Ejecutivo, tendiente a que TVN pueda participar en aquellos concursos públicos que están destinados justamente a promover las mismas finalidades del Canal, es decir, el bien común, otorgándole al canal público la posibilidad de solicitar y recibir recursos fiscales y de instituciones públicas facultadas para promover iniciativas al respecto. Como asimismo, permitiendo que la empresa pueda comprometer la contratación de créditos previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Parecen muy pertinentes los argumentos dados por el Ejecutivo en su minuto, develando la existencia de una verdadera “camisa de fuerza” que resulta muy fácil de ilustrar, “puesto que se le pide a TVN cumplir una misión y un conjunto de desagregados derivados de ella que no los puede cumplir a plenitud debido a la exigencia del autofinanciamiento”.

La interrogante sobre la necesidad de tener una TV pública de calidad, comprometida con el “bien común” y con una serie de aspectos que aseguran pluralismo y respeto a ciertos valores nacionales quedan claramente en entredicho, cuando se le niega a un canal público el acceso a financiamiento estatal.

El proyecto es muy prolífico y generoso a la hora de definir un conjunto de aspectos deseables para una TV pública, sin embargo, simultáneamente se le niega el acceso a financiamiento público que permita garantizar esos grandes objetivos. Entonces, nuevamente la calidad de la programación de TVN queda entregada a la necesidad del autofinanciamiento del canal público, compitiendo de igual a igual por el

rating con los otros canales privados.

Recordó que el debate del rating en la determinación de la programación en TV abierta, no es nueva en el Senado. Fue a propósito de la moción presentada por el Honorable Senador señor Jaime Orpis para eliminar el people meter on line que se generó una interesante conversación y debate respecto de la necesidad de mejorar la calidad de la TV abierta en Chile.

En el año 2007, entrevistó a los Honorables Senadores señores Pablo Longueira, Jaime Orpis, Jorge Pizarro, Guido Girardi y a los ex Senadores señores Nelson Avila y Carlos Ominani y al ex Diputado señor Antonio Leal, pudiendo constatar que en todos ellos había un sorprendente consenso en torno a que la disputa por el rating estaba generando una Televisión abierta con escaso compromiso con la calidad de sus contenidos. La Televisión es un medio maravilloso pero que atada a la tiranía del rating finalmente estaba siendo capturada por la mediocridad y el simplismo.

Finalmente, señaló que el sociólogo francés señor Dominique Wolton ha señalado que “la TV consume un conjunto de atributos inseparable de su impacto en las sociedades modernas: es al mismo tiempo una formidable ventana al mundo, el principal instrumento de información de las audiencias globales y un objeto de diversión para mucho público en todo el globo. También es de las tecnologías más asequibles y democráticas, junto a la radio. Pero, también es un instrumento de libertad, pues cada televidente accede a ella, desde el interior de su hogar, pulsando la programación que más le agrada y sin tener que rendirle cuentas a nadie. Es un tipo de participación e integración que fortalece el sentimiento de igualdad y la naturaleza de vínculo social que la TV desarrolla.”.

En efecto, el medio televisivo en la actualidad es el vínculo preferente y masivamente más igualitario para conocer el mundo en sus extremos, sociales, económicos, políticos y culturales y entretenerse de una forma a la vez peculiar y homogénea. De manera similar a las ideologías políticas de antaño, ahora es la televisión la que parece brindar a la audiencia las claves de interpretación con las cuales ver, leer y estructurar sus opiniones y creencias.

La Televisión es el principal instrumento de información y diversión para la mayor parte de la población y, probablemente el más igualitario y democrático. Por ello, resulta tan vital abrir un debate acerca de cuál es la Televisión pública que requiere nuestra democracia, a unos pasos de cumplir doscientos años de vida republicana.

## **Exposición del Instituto Libertad y Desarrollo**

**El Director de los Programas de Justicia y Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Rodrigo Delaveau, se refirió en su presentación a las siguientes materias:**

### **Implicancias Constitucionales**

En este ámbito señaló que según dispone el artículo 19, Nº 21, de la Constitución Política, el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En ese sentido, el proyecto busca ampliar el giro empresarial de TVN a otras actividades no contempladas en la ley vigente, razón por la cual las disposiciones referidas a esa materia, son materias de ley de quórum calificado.

Asimismo, el artículo 63, Nº 9, de la Constitución Política señala que son materias de ley, aquellas que fijan las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos. En esa dirección, el proyecto fija la forma en que TVN puede comprometer la contratación de créditos con terceros, que de acuerdo a lo señalado es materia de ley.

Por último, el proyecto modifica sustancialmente la ley Nº 19.132, razón por la que es necesario proceder mediante una norma de rango legal.

### **Comentario de Mérito**

El modelo vigente de televisión pública en Chile tuvo su origen en acuerdos alcanzados a comienzos de la década de los noventa cuando se dictó la ley Nº 19.132 que creó la empresa TVN. Un principio fundamental sobre el cual se construyó el sistema, fue el de la igualdad de trato, es decir, someter a TVN al mismo régimen y regulaciones de los demás competidores privados.

Bajo el señalado principio de la igualdad de trato, TVN ha cumplido dentro de márgenes aceptables, con su función de establecer, operar y explotar un servicio de televisión pública, respetando los principios de pluralismo y objetividad que su propia ley le señala.

Acorde con ese modelo, TVN ha representado un modelo de televisión pública exitoso, con alta sintonía, sustentable económicamente y con un grado razonable de autonomía frente el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, en el gobierno anterior tomó fuerza la idea de reforzar la condición de canal público de TVN, habida consideración de que por una parte, la realidad política existente al momento de la dictación de la ley N° 19.132 ha cambiado considerablemente y por la otra, el mercado de la televisión se ha vuelto más competitivo, razones por la que no se justificaría contar con un canal de televisión público que se limite a entretener e informar al igual que cualquier otro canal de la competencia, sino que se requiere que éste cumpla un rol distintivo en la formación y en el desarrollo cultural de la población.

Sobre ese principio, el proyecto modifica la ley en 5 aspectos principales:

- Definición de una misión pública;
- Ampliación del giro de la empresa;
- Organización y atribuciones del Consejo Directivo;
- Flexibilización en las normas relativas a financiamiento, y
- Campañas públicas.

#### **Definición de una Misión Pública.**

Cuando se estableció el año 1992 el modelo que regiría a TVN y se optó por el sistema vigente, la ley, mediante diversas disposiciones, buscó asegurar el mayor grado de independencia del canal respecto del gobierno de turno. En ese sentido, se establecieron importantes restricciones en materia de financiamiento, composición del Consejo Directivo, prohibición de ceder espacio televisivo al Estado en condiciones preferentes, y otras medidas similares que buscaban otorgar la mayor autonomía posible a un canal estatal como es TVN. En la misma dirección, en la referida ley tampoco se establecieron condiciones específicas respecto a la programación ni a los contenidos que se debían transmitir, fijándose como marco general la sujeción al principio del “correcto funcionamiento” que la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) establece y que se traduce en el permanente respeto, a través de su programación, de los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.

Dentro de ese marco institucional y sujeta a la fiscalización del CNTV que se encarga de velar que el contenido de las emisiones de todos los canales de televisión cumplan con los estándares generales que la ley le encomienda, la empresa estatal TVN ha cumplido con

su misión de establecer, operar y explotar servicios de televisión, en términos similares a como lo han hecho las demás señales privadas existentes, definiendo en consecuencia su contenido programático de acuerdo a su línea editorial y a los criterios comerciales que rigen la industria televisiva.

Bajo ese supuesto, surge la primera interrogante. ¿Se justifica la existencia de un canal de televisión pública que cumpla un rol equivalente al de los demás canales de televisión privados? En la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, representantes del Ejecutivo señalaron que bajo ese modelo no se justificaría su existencia. Sin embargo, considerando que no está en la agenda la privatización de TVN, el proyecto presentado por el Ejecutivo, con el objeto de diferenciar a TVN de los demás canales, se ha optado por fortalecer su carácter público, mediante la inclusión en la ley de una serie de principios y fines a los que el canal debe propender, tales como el desarrollo cultural, pluralismo, promoción de los derechos de los pueblos originarios, valores democráticos, entre otros.

Uno de los principios fundamentales que se tuvieron en cuenta al momento de dictar la ley que rige a TVN, fue que dados los importantes efectos que la Televisión puede producir en diversos aspectos de la vida social, económica y política del país, era necesario establecer un sistema de Televisión Pública que asegurara los mecanismos que disminuyeran los riesgos de intervención gubernamental, tanto política, financiera y en los contenidos, a fin de no instrumentalizar una empresa que presta un servicio de alto impacto en las personas y que se recibe de manera gratuita en prácticamente todo el territorio nacional. Ese fue uno de los principios inspiradores de la ley N° 19.132 y sobre esa base ha funcionado durante los últimos casi 20 años TVN, no existiendo necesidad de modificar un sistema que ha cumplido correctamente el fin para el cual fue creado.

Con el establecimiento de una misión pública expresa y la modificación al sistema de financiamiento, la propuesta varía sustancialmente el modelo de televisión pública vigente en el país, pasando de ser un sistema que se rige por las reglas del mercado a uno programáticamente definido y financieramente dependiente del Estado, amenazando acabar fácilmente con el aceptable neutralismo con que ha funcionado TVN en los últimos años.

Si bien bajo ciertos supuestos, la información tiene carácter de bien público, en cuanto favorece diversos aspectos de la vida social, económica y política de un país, queda la duda sobre si ese beneficio público justifica la participación del Estado como agente informador. En su opinión, entregar a TVN el mandato de promover los valores democráticos o culturales del país, es dotar al gobierno de turno de una herramienta de propaganda extremadamente poderosa, que no corresponde al modelo de televisión existente en Chile. Dicho modelo fue establecido el año 1992 mediante la ley que actualmente rige a TVN y el proyecto presentado por el

Gobierno anterior supone una vuelta atrás sobre el concepto de televisión pública y los valores que se han protegido y respetado de manera efectiva en estos casi 20 años.

El proyecto de ley, en estudio, confunde el rol de TVN en cuanto a empresa estatal con los fines que el Estado puede satisfacer a través de los servicios que TVN presta. Así, TVN en cuanto empresa estatal debe intentar maximizar la utilización de sus recursos a fin de obtener la mayor rentabilidad posible dentro de las atribuciones y funciones determinadas por su ley. Para ello, en concordancia con las políticas que su Directorio establezca, la plana ejecutiva del canal determinará la programación a transmitir y el enfoque que dará a aquellas áreas que se desee fortalecer. Ahora bien, si el Gobierno determina que es necesario fortalecer valores nacionales como la pluralidad, el respeto por los pueblos originarios, o el interés por las artes, lo razonable es que se entregue a la iniciativa privada el desarrollo de programas que promuevan esos valores mediante la entrega de Fondos Concursables, subsidios u otros mecanismos, a fin de que algún canal de televisión, ya sea TVN o alguna señal privada, se interese en desarrollar dichos contenidos.

El hecho que una ley autorice al Estado a desarrollar actividades empresariales, no supone que dicha empresa estatal esté al servicio del Estado. A diferencia de lo que ocurre en el mundo privado, donde la propiedad de una empresa está directamente relacionada con quienes aportaron el capital de la misma, en una empresa estatal la propiedad radica en último término en todos los chilenos, razón por la que no se justifica que dicha empresa persiga fines particulares, según así lo determine el gobernante de turno, que no serán necesariamente los más rentables.

### **Ampliación del Giro Empresarial.**

El proyecto de ley ingresó al Congreso Nacional conjuntamente con el proyecto contenido en el mensaje N° 942-356 que permite la introducción de la televisión digital terrestre en el país. Dicho proyecto de ley modifica la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, estableciendo entre otras cosas las adecuaciones necesarias para implementar el sistema de televisión digital terrestre en el país.

En ese contexto, el nuevo escenario que plantea la televisión digital terrestre hace necesario modificar el objeto de TVN a fin de permitirle participar del modelo de televisión digital propuesto. Ese es el objetivo que persigue la incorporación en el artículo segundo, relativo al objeto de TVN, la frase “el servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres”.

Asimismo, se amplía el giro a otras actividades

audiovisuales, tales como la producción cinematográfica, radiodifusión, Internet o producción discográfica.

Desde TVN argumentan que varias de las actividades consideradas en la ampliación del giro, como por ejemplo Internet y producción cinematográfica, vienen siendo desarrolladas por la empresa desde hace bastante tiempo y en un mercado competitivo, como el de la televisión, se hace necesario estar habilitado para participar en actividades complementarias a la transmisión de señales televisivas y que la competencia desarrolla activamente. Sin embargo, si dichas actividades ya se vienen realizando, debería suponerse que están dentro del marco de la ley que rige a TVN, ya que de lo contrario no podrían ser desarrolladas.

Surge además la duda acerca de la constitucionalidad de extender el giro de la empresa a áreas tan diversas como las señaladas. La redacción referida, es excesivamente vaga e indeterminada y por ello posiblemente inconstitucional, al señalar que se amplía el giro a otras actividades audiovisuales “tales como” las que enuncia el proyecto de ley, dejando la puerta abierta para que en el futuro se desarrollen otras actividades no expresamente autorizadas, careciendo de la precisión necesaria conforme lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional. De lo contrario, se entrega un cheque en blanco, lo que contradice el imperativo de la norma constitucional que la actividad empresarial del Estado requiere de una expresa aprobación legal. La ampliación del giro genera además las tradicionales dificultades que significa competir con una empresa financiada por el Estado, ahora ya no sólo en el campo de la TV abierta, sino que en un área mucho más amplia, extendiéndose los riesgos de la intervención gubernamental al cine, a la producción cinematográfica, a la radiodifusión y a Internet.

Lo anterior hace replantearse una vez más la necesidad de contar con un canal de televisión estatal que desarrolle actividades que los demás canales privados cumplen eficientemente. Tal como se ha sostenido en diversas oportunidades, se debe tender a un Estado con poderes limitados que concentre sus atribuciones en aquellas áreas en que es insustituible, evitando que intervenga en cuanto sea posible en las demás esferas del quehacer de los ciudadanos.

Por último, respecto a la prestación de servicios de Internet contemplada en el proyecto, es necesario precisar a qué se está habilitando específicamente al incluir dichos servicios en el giro de la empresa, ya que una cosa es permitirle a TVN administrar un portal web para transmitir sus contenidos online y otra muy distinta es autorizarlo a operar como proveedor de servicios de conexión a Internet, wifi, u otros similares.

### **Organización y atribuciones del Consejo Directivo.**

El proyecto de ley proponía aumentar de 6 a 8 el número de miembros del Consejo Directivo, designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, bajo el supuesto de que al aumentar los integrantes se permitiría la incorporación a TVN de tendencias políticas que hoy estarían excluidas.

Aumentar a 9 el número de miembros del Consejo Directivo, no hace sino debilitar la fuerza de este órgano en beneficio de otros cargos como el de Director Ejecutivo o Presidente, toda vez que al aumentar el número de integrantes se elevan los costos de llegar a acuerdos, lo que potencia el rol de las autoridades unipersonales al interior de la empresa.

Si como lo ha señalado el Ejecutivo, lo que se busca es permitir la incorporación de sectores políticos que hoy no están representados en el Directorio, sería más conveniente elevar el quórum requerido para la aprobación que debe dar el Senado para el nombramiento, para de ese modo, forzar un acuerdo político que permita la incorporación de sectores que bajo el sistema actual quedan excluidos. Sin embargo, esa figura tampoco asegura la participación de grupos extraparlamentarios o que tengan una representación parlamentaria minoritaria.

Por otra parte, se hacen más rigurosas las normas en materias de designación e incompatibilidades de Directores, agregándose requisitos objetivos para ser Director que hacen más explícito el contenido de la exigencia de contar con relevantes méritos personales y profesionales. Sin embargo, a los requisitos señalados se agrega una norma sumamente subjetiva que establece que los directores además de cumplir con los requisitos señalados deberán tener un compromiso con el pluralismo y la misión pública de TVN.

Actualmente, existe consenso en que la remuneración de los Directores es excesivamente baja en relación a las funciones que cumplen y a la remuneración de mercado para cargos equivalentes. A fin de revertir esa situación, se propone aumentar la remuneración de los mismos al monto que anualmente fije el Presidente de la República previa proposición de una comisión formada por 3 ex Presidentes del Directorio o ex Directores Ejecutivos de TVN. Si bien parece razonable que se aumente la remuneración de los directores a condiciones de mercado, resulta objetable que ésta sea propuesta por una comisión conformada en la forma propuesta, ya que no necesariamente el haber sido Presidente del Directorio o Director Ejecutivo asegura un conocimiento acabado del nivel de remuneraciones en el mercado para un cargo directivo. Independiente de la conformación de la comisión que se adopte, sería

recomendable que la proposición de dicha comisión sea en algún grado vinculante para el Presidente de la República, idealmente mediante el establecimiento de un rango de remuneraciones o alternativas entre las cuales el Presidente deba elegir. De esa forma, se evita que la recomendación de la señalada comisión no sea tomada en cuenta.

Por último, el proyecto explicita y otorga una serie de atribuciones al Consejo Directivo con el objeto de fortalecer el rol de dicho organismo dentro de TVN. Con ese fin, se le encomienda supervisar el cumplimiento de las finalidades de TVN, especialmente en relación con la satisfacción del bien común y el interés general, para lo cual se le encarga aprobar cuatrimestralmente la programación.

### **Financiamiento.**

Uno de los principios fundamentales de la ley N° 19.132, fue el establecimiento de un esquema de financiamiento autónomo para TVN, prohibiéndosele de manera expresa comprometer el crédito público y obtener financiamientos, créditos, aportes, subsidios, fianzas o garantías del Estado o sus organismos, salvo en aquellos casos en que ello fuere posible para el sector privado.

Bajo el régimen de financiamiento actual, si se le fija a TVN un contenido programático que apunte a fortalecer su denominada misión pública se expone al canal a sufrir una importante disminución en sus ingresos, arriesgando en consecuencia su independencia económica.

A fin de evitar lo anterior, y considerando el nuevo rol que se le pretende dar al canal estatal, se propone modificar el régimen de financiamiento vigente, permitiendo la contratación de créditos, previa autorización del Ministerio de Hacienda y se le impone a TVN la obligación de participar en los concursos públicos que convoquen los órganos de la Administración del Estado, o cualquier entidad privada, y que tengan por objeto otorgar recursos para fines análogos a los de TVN.

Asimismo, se propone una reforma que exime a TVN de la prohibición que le impide la transmisión gratuita, o a precios inferiores, a los de mercado de campañas de interés público. En reemplazo de la prohibición existente, se propone una regla que autoriza a TVN a transmitir gratuitamente dichas campañas en la medida que las mismas sean ofrecidas en igualdad de condiciones a los demás concesionarios de señales de televisión. El hecho que la campaña sea ofrecida a los demás canales de televisión no es garantía de imparcialidad y resulta evidente que TVN carecerá de la más absoluta libertad para negarse a transmitir una campaña propuesta por el Ejecutivo. A mayor abundamiento, al no existir una definición precisa sobre qué se entiende por campañas de utilidad pública, con la modificación propuesta se abre la puerta para que TVN se transforme

en el medio de propaganda oficial de las campañas del gobierno de turno.

Como se señaló anteriormente el proyecto rompe con el razonamiento económico que debe existir en toda actividad empresarial desarrollada por el Estado, ya que una ley que autorice al Estado a desarrollar actividades empresariales, no supone que dicha empresa esté al servicio del Estado. El Gobierno, ajustándose a lo autorizado en la Ley de Presupuestos respectiva, puede válidamente desarrollar las campañas que estime conveniente, pero, para transmitir las en televisión debe al igual que cualquier privado, pagar el costo de ellas según las reglas del mercado, ya sea en TVN o en otro canal. Hoy en día un pilar fundamental en la independencia de TVN, es la prohibición que rige sobre el Gobierno respecto a obligar al canal a proporcionarle servicio alguno sin la debida compensación económica, al eliminar esa restricción se hace difícil imaginar el nivel de intervención que podría llegar a ocurrir.

Finalmente, expresó que de acuerdo al Mensaje del proyecto de ley, en estudio, la ley N° 19.132 habría cumplido ya su etapa al haber cambiado considerablemente la realidad política del país desde 1992 a la fecha. En ese contexto y aprovechando la pronta implementación de la televisión digital, el proyecto busca modificar la institucionalidad de TVN, incorporando cambios que de prosperar ponen en serio riesgo la independencia y neutralidad de TVN respecto del poder ejecutivo.

Siendo discutible la conveniencia de contar, avanzado el siglo XXI, con un canal de televisión pública en un mercado en el que existe abundante competencia, el régimen jurídico vigente asegura en un grado aceptable la independencia de TVN del gobierno de turno y sus políticas. Sin embargo, y muy por el contrario de avanzar en la dirección de privatizar TVN, las modificaciones propuestas apuntan a fortalecer el rol de TVN como un canal público y dependiente del control estatal, destruyendo los elementos claves del sistema actual, la independencia financiera y la neutralidad programática.

### **Presentación de la Fundación Jaime Guzmán**

**El Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán**, señaló que el contexto en que se presenta la discusión de modificación de la ley N° 19.132 debe analizarse desde los principios fundamentales que se tuvieron a la vista por el legislador en el año 1992, cuando se reformó la ley de televisión que rige en la actualidad. Estos principios son claves y deberían mantenerse en la actual discusión legislativa.

**El primero de ellos dice relación con la igualdad de trato.** Es decir, someter a Televisión Nacional de Chile a las

mismas regulaciones que a los actores privados del sistema de televisión;

**El segundo es la neutralidad de contenidos.**

Con lo cual no se debe exigir a TVN una orientación programática específica más allá del “correcto funcionamiento” a que están obligadas todas las concesionarias de televisión, que es una exigencia legal que se estableció en la Ley del Consejo Nacional de Televisión que rige a toda la industria y que recoge una serie de valores que fueron mencionados en la discusión legislativa realizada ante la Honorable Cámara de Diputados y que dicen relación con el pluralismo, la diversidad de opiniones, la democracia, valores que la sociedad considera relevantes y cautela.

**El tercer principio, es la autonomía de financiamiento.** Este principio fue plasmado en la ley vigente y dice relación con la prohibición de TVN de comprometer el crédito público y recibir cualquier otro tipo de financiamiento del Estado o de sus organismos, salvo en los casos que esto también fuere posible para el sector privado. De esta forma, se establece el juego entre el autofinanciamiento y la igualdad de trato.

Todo lo anterior fue concebido para evitar la intervención política del gobierno y la consiguiente instrumentalización de una empresa del Estado.

El objetivo central de este proyecto de ley fue profundizar el rol público de TVN y se buscó plasmarlo en 4 grandes temas:

**a) Ampliación del giro de la empresa;**

TVN ha tenido un desarrollo en la industria bastante meritorio, en términos de autonomía y de competitividad, siendo relevante resaltar que las empresas del Estado están llamadas por la Constitución Política de la República a cumplir con un giro específico, no pueden tener un giro amplio.

En la discusión ante la Honorable Cámara de Diputados, se optó por evitar recoger ciertas amplitudes que contenía el Mensaje del Ejecutivo, como es el caso del inciso final del artículo 2º, que señalaba que TVN debía satisfacer el interés general y público. La amplitud que marcaba esa cuestión no resistía un análisis de constitucionalidad, existen fallos de la Excma. Corte Suprema en este mismo sentido, para que los giros de las empresas del Estado sean específicos, como es el caso del giro del Metro. Se estimó que se había ampliado su giro al distribuir el Diario La Hora, lo que fue objetado.

De esta forma, hay jurisprudencia que avala la interpretación constitucional anterior.

Dentro del giro específico, el proyecto de ley, en estudio, avanza en forma prudente. La modificación que se incorpora al artículo 2º recoge la diversidad de plataformas, pantallas y de contenidos audiovisuales, que es el gran problema que podría haber presentado para la ley de televisión con el advenimiento de la televisión digital, es decir, la migración de lo analógico a lo digital.

El artículo 2º, del proyecto de ley, en estudio, incorpora la suficiente flexibilidad tecnológica para que en el desarrollo de su giro específico TVN no encuentre cortapizas que se deriven del escenario digital.

La realidad práctica evidencia que la ampliación del giro resultaría injustificada puesto que no existe una situación en que TVN no haya podido participar en el desarrollo de sus funciones propias con el giro que actualmente tiene.

**b) Establecimiento expreso de las orientaciones programáticas o las funciones, la misión pública que debería sostener TVN.**

La redefinición de la misión en el artículo 3º y las funciones que se radican en TVN puede pecar de excesiva e injustificada.

**Excesiva**, porque radicar en una empresa del Estado algo a lo que el Estado está llamado en su conjunto, como es satisfacer o propender al bien común, resulta en extremo gravoso. Satisfacer el bien común no es una misión ni una función que tenga un cuerpo intermedio, una empresa particular sino que es el Estado el que debe propender en su conjunto a generar esas condiciones.

El proyecto de ley contiene otros agregados que fueron pensados desde la lógica del Ejecutivo de que se migraba de un escenario de autofinanciamiento a un escenario de financiamiento fiscal, por lo tanto, se incluían una serie de redefiniciones de la misión que pudieron ser congruentes en ese proyecto, sin embargo, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en relación al financiamiento, deben discutirse nuevamente algunas de estas funciones misionales que se le adjudican a TVN.

Así, por ejemplo, se le atribuye la función de generar condiciones para una real integración, regional, nacional e internacional. Para una empresa del Estado, por muy potente y amplia que sea su participación en el mercado de las comunicaciones es muy difícil que por sí sola pueda generar esas condiciones. En este caso, se trata más bien de una función del Estado en su conjunto que de una empresa del Estado,

por lo demás sería necesario analizarlo en coherencia con el proyecto de ley relativo a la televisión digital, que crea un sistema de concesiones e incorpora a las nacionales, regionales, comunitarias, por lo que aparece sin sentido atribuirle esta función a TVN.

Otra misión que resulta excesiva es el fomento de los derechos de los pueblos originarios. En ese sentido, primeramente habría que establecer que este proyecto avanza más allá de la actual institucionalidad indígena en Chile. La ley indígena no emplea el término “pueblos originarios” sino que se refiere a los “pueblos indígenas”, con lo cual se está incorporando un concepto que no está en la discusión legislativa, sin perjuicio de que exista en el debate público. Además, cuando se fomentan derechos de los pueblos originarios se debe tomar en consideración que parte importante de estos pueblos indígenas plantean en muchas ocasiones estatutos de autonomía frente al Estado de Chile, por lo que es importante determinar qué acción adoptará en esos casos TVN ¿continuar fomentando esos derechos en función de impulsar estatutos de autonomía?, lo cual podría presentar una situación muy compleja.

Otra situación se plantea en relación a la producción nacional en que se exige la exhibición de un 40% de producción nacional. La realidad indica de acuerdo a los informes estadísticos del Consejo Nacional de Televisión que TVN en la última década ha pasado largamente la exhibición del porcentaje que se pretende exigir por ley, por lo tanto, no tiene mucho sentido exigir por ley lo que el mismo mercado indica. Adicionalmente, se debe considerar que la ley del Consejo Nacional de Televisión entrega las facultades a ese Consejo de fijar hasta el 40% como exigencia de producción nacional. Sin embargo, el Consejo nunca ha ejercido esa función porque ha constatado que el mercado ha regulado esa exigencia y todos los canales de televisión exceden el máximo que se puede exigir.

Por otra parte, se imponen ciertas cargas que pueden afectar su competitividad, como es facilitar el acceso a sus archivos, incluso se señala que es el Consejo, el órgano regulador, que establecerá un procedimiento para determinar en qué condiciones se facilitan los archivos que son parte del patrimonio comercial del canal y podrían afectar la competitividad.

**c) Modificar el diseño corporativo de la entidad, lo cual apuntaba básicamente a las atribuciones del Directorio y su número.**

El proyecto de ley, en estudio, pretende lograr el fortalecimiento del gobierno corporativo de ese diseño institucional a través de dos vías: una, por medio de las atribuciones de los Directores, y otra, por el aumento de su número. A juicio, de la Fundación Jaime Guzmán el

fortalecimiento del gobierno corporativo no depende del número de los Directores, normalmente es más fácil adoptar acuerdos entre menos personas, el verdadero fortalecimiento se prueba en la forma de generación y de designación de esos integrantes.

Una fórmula que podría permitir tener un gobierno corporativo, que fomentara los acuerdos y la integración plural, sería subir los quórum de aprobación de la designación de los miembros del Directorio, que en la actualidad deben contar con los votos favorables de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, a un quórum de 4/7, que es un método que otras institucionalidades han adoptado con éxito.

En relación a los requisitos para ocupar el cargo de Director, señaló que la definición que se hace en general es suficiente, en el sentido de que debe tratarse de personas de relevantes méritos personales y profesionales y con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de TVN. Posteriormente, se incluye una casuística de detalles que en su opinión son contradictorias, como es la exigencia de poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables, sin embargo, la misma norma propuesta señala que se entenderá por antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo cual es el mínimo, no cumplir con esa exigencia coloca a las personas en una situación de clara anomalía e irregularidad, incluso en un ámbito delictivo.

Finalmente, en relación a esta materia, manifestó su preocupación por el hecho de que por intentar la incorporación de elementos de la Ley de Acceso a la Información Pública, se haya incorporado en el artículo 11 del proyecto de ley, una norma que señala a qué estarán obligados los Directores. Esta norma está mal colocada porque el artículo 11 se refiere a la dieta de los directores de TVN, por lo tanto, en el futuro se podría entender que la norma de transparencia respecto de las remuneraciones sólo se aplica a los Directores, lo que entra en manifiesta contradicción con la Ley de Acceso a la Información Pública, que señala claramente que no sólo deben darse a conocer las dietas de los Directores, sino que también de los gerentes de áreas y de las empresas en general.

Esta norma podría inducir a una interpretación restrictiva y contradictoria con la letra y el espíritu de la ley de acceso a la información.

**d) Modificar el sistema de financiamiento, facultando a TVN para recibir recursos fiscales, comprometer créditos, eximirlo de la gratuidad de las campañas públicas, cuando son ofrecidas a todos los canales y, en general, permitir que todos los órganos del Estado puedan contratar servicios directamente con TVN para la producción y transmisión de programas.**

Respecto de este último objetivo, informó que como consecuencia de la discusión realizada ante la Honorable Cámara de Diputados se afianzó el mismo principio de autofinanciamiento que se consideró en el año 1992 porque los efectos de modificar el modelo de financiamiento, hubiesen sido extremadamente gravosos para el sistema de televisión, habría terminado con el deber de autofinanciamiento y habría implicado una pérdida de autonomía de la empresa frente al Gobierno y una situación de competencia desequilibrada a su favor, en función de que estaría recibiendo recursos públicos que a los otros actores de la industria le serían vedados.

En la actualidad, cualquier actor de la industria, sea público o privado, puede acceder a recursos del Estado en la lógica de que lo realice bajo el principio de igualdad de trato, asumiendo los mismos derechos y obligaciones.

Finalizada la intervención anterior, los señores Senadores formularon las siguientes consultas y observaciones:

**1.- El Honorable Senador señor Novoa** consultó qué grado de aplicación en los distintos canales de televisión han tenido los fondos públicos destinados a esta actividad, cuántos recursos se destinan y cuál es la evaluación.

**La periodista y representante del Centro de Estudios Proyectamérica, señora María Elena Hermosilla,** respondió que en el presupuesto del año 2010 se habían destinado M\$ 4.000.000 (cuatro mil millones de pesos) para financiar programas de televisión de alto interés nacional y cultural. Esa cantidad se redujo como consecuencia del terremoto de 27 de febrero del año en curso, con lo cual el Consejo Nacional de Televisión contará con M\$ 3.000.000 (tres mil millones de pesos). Ese fondo se divide en varias categorías a las que postulan los canales de televisión nacionales, regionales y las productoras independientes.

La evaluación del fondo es positiva, hay mucha independencia, se han elegido jurados independientes, de alta calidad, hay programas de televisión célebres, como es el caso de “Los 80”, que han recibido apoyo de ese fondo y algunos programas infantiles de factura nacional, como “OBU”. Ha sido muy importante la contribución de este fondo en este país en que existe talento y capacidad, realizadores y directores. Lo que importa es que esas producciones lleguen a los destinatarios y para eso el Consejo necesita contar con los canales de televisión y ahí surge el hecho de que los canales en su “prime time” no tienen espacio para programas de índole cultural, para lo cual se ha redefinido la norma que obliga a los canales de televisión a exhibir una hora a la semana programación cultural

en horario “prime time”, exigencia que no ha sido de fácil cumplimiento.

Se ha realizado un trabajo con los canales de televisión para mejorar la calidad de los proyectos, para que se exhiban en buenos horarios y los resultados del fondo son positivos, se trata de un fondo que tiene relevancia. Programas que han hecho historia en el país han sido financiados por el Consejo Nacional de Televisión, como es el caso “Del Desquite”.

**2.- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi,** expresó que de las exposiciones del Instituto Libertad y Desarrollo y de la Fundación Jaime Guzmán, se podría desprender que la necesidad de satisfacer un determinado rango de valores, de entretención, de diversidad cultural, está suficientemente garantizado por la televisión privada, con lo cual podría no ser necesaria la existencia de una televisión pública, bastaría con los medios actuales o con el subsidio a la oferta y no a la demanda.

**El Director de los Programas de Justifica y Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Rodrigo Delaveau,** respondió que si existe la necesidad pública de introducir programas con mayor contenido público, el financiamiento de esa necesidad también debería ser público, la pregunta es porqué se hace necesariamente a través de un canal que tiene que ser de propiedad del Estado. Al tener un canal público se produce un subsidio a la oferta, por lo tanto, se estaría instrumentalizando toda esa necesidad estatal a través de una empresa pública y no necesariamente una perfecta simetría entre empresa estatal y visión de Estado. Por otro lado, perfectamente se podría satisfacer ese interés público en los otros canales, ampliando el tipo de programas que son financiados públicamente y que no tienen que ser en forma exclusiva, a través del único canal estatal, esa situación se puede regular que es lo que ha hecho el Consejo Nacional de Televisión estableciendo un número de horas en las cuales los canales tienen que emitir cierta programación de carácter cultural.

Es importante determinar en qué forma se puede regular esa situación sin expropiar al canal privado.

Si existe una necesidad pública de transmitir valores culturales o de contenido que el Estado fije, ese tipo de programas deben ser financiados por fondos públicos y los otros canales compitan para otorgarlos, incluso en mejores condiciones de lo que el propio canal estatal puede ofrecer.

**El Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Jorge Jaraquemada,** coincidió con los argumentos anteriores y agregó que como declaración de principios es preciso considerar

que hay ciertos valores que son caros a la sociedad y que es necesario difundir y fomentar, tales como la democracia, el pluralismo y la familia.

La herramienta adecuada no es radicar en la televisión pública esas funciones. En este contexto citó el desarrollo del Fondo Cultural, a cargo del Consejo Nacional de Televisión, que es el único instrumento para estimular este tipo de programación con un sesgo específico a lo cultural, porque podrían haber otros nichos de televisión que pudieran ser estimulados, como es el caso de la televisión infantil o educativa, sin embargo, el problema es de recursos y en la última década ha crecido 12 veces y puede que ello aún sea insuficiente si se compara en términos de la inversión publicitaria, que es lo que finalmente termina decidiendo las resoluciones en la programación de los canales de televisión.

El Fondo Cultural ha sido un elemento relevante en términos de incentivar la calidad de la programación de los canales, por lo tanto, es posible contar con una televisión de un poco mejor calidad que hace 10 años cuando los recursos de este Fondo eran un doceavo del actual. Este Fondo es una herramienta poderosa ajena a la propiedad del canal emisor.

**3.- El Honorable Senador señor Chahuán** solicitó una opinión relativa a la forma en que se designan los directores de Televisión Nacional de Chile y si se garantiza el pluralismo. En seguida, preguntó si existe una cifra aproximada de la concentración de la publicidad del Estado en el medio televisivo.

**La periodista señora María Elena Hermosilla** expresó que no tiene ninguna cifra en relación a la publicidad del Estado en la televisión, cuando el Estado quiere instalar publicidad lo realiza a través de Chile Compra, los canales de televisión postulan de acuerdo a sus tarifas y no existen grandes diferencias en los valores.

Luego, en relación a la forma en que se eligen los miembros del Directorio y los consejeros del Consejo Nacional de Televisión expresó, que a título personal, llegó el momento de abrir estas designaciones a otras corrientes de pensamientos, es bueno que haya diversidad, mayor presencia de personas y la redacción del Mensaje del proyecto de ley, en debate, no fue la más apropiada, deben incorporarse personas que tengan mayores conocimientos en materia de comunicación, que entiendan mejor el funcionamiento de los medios de comunicación. Debería existir una mayor reflexión en relación a la forma en que se nombran los miembros del Directorio y del Consejo Nacional de Televisión.

Si por pluralismo se entiende sólo equilibrios partidarios esa definición se puede ampliar.

**El Coordinador del Área Política y Estratégica de la Fundación Chile 21, señor Alejandro Fûhrer,** explicó que en esta materia se produce una tensión puesto que TVN es un canal público muy importante en la configuración de la opinión pública. Hay una definición muy clara de pluralismo, sin embargo, en la constitución misma del Directorio se producen las tensiones.

En relación a la posibilidad de ampliar las designaciones del Directorio a otros actores o si siempre estarán determinadas por el tema de la representatividad política de los partidos que tienen miembros en el Parlamento, señaló que deben incorporarse otros actores que tengan un conocimiento cabal del medio televisivo.

**El Director de los Programas de Justicia y Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Rodrigo Delaveau,** respondió que desconoce las cifras de aportes públicos a los canales y la forma en que se reparten, no obstante, debería desagregarse ese dato y la forma en que se afecta en períodos electorales, puesto que es altamente probable que esas cifras varíen.

Respecto del procedimiento de nombramiento, expresó que siempre, en cualquier órgano colegiado, existirá el problema de la representatividad, siempre algunos sectores no estarán representados, el tema no es sólo aumentar el número de Directores, sino que trasladar esa discusión al mecanismo de designación, como puede ser la intervención de la Alta Dirección Pública, o ampliar el quórum que se le exige al Senado para el nombramiento.

**El Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Jorge Jaraquemada,** informó que la Fundación realizó un estudio que determinó que en períodos electorales se produce una curva de mayor avisaje publicitario en todos los medios, particularmente, en televisión. Sube aproximadamente 5 veces y la concentración del avisaje se radica en los grandes canales, no en el canal público, puede ser por un tema de tarifa, el elemento importante es el rating que exhibe el canal.

#### **Presentación del Observatorio de Medios FUCATEL**

**El Presidente de Fucatel, señor Marcelo Contreras,** señaló que el proyecto de ley, en estudio, que modifica Televisión Nacional de Chile está vinculado con las nuevas concesiones de televisión y televisión digital y representa un gran desafío para el país ver la forma en que se avanzará hacia una televisión efectivamente pública, que presente mayores diferencias y distinciones de la televisión estrictamente comercial. Hay temas muy relevantes respecto de la misión de la televisión pública, su financiamiento y la forma en que se incorporará a la nueva era digital.

El Observatorio de Medios ha trabajado este tema con un equipo técnico y jurídico que ha formulado diversas observaciones a esta iniciativa legal.

**A continuación, la Directora de Fucatel, señora Manuela Gumucio,** señaló que para un cabal entendimiento de esta materia es fundamental que se considere esta iniciativa legal en conjunto con la que propone la modificación del Consejo Nacional de Televisión, puesto que hay muchas implicancias que se presentan con la llegada de la televisión digital, como es la posibilidad de que exista un transportador público, que permita que proyectos que no tienen capacidad económica para hacer la inversión de una red, puedan hacer sus experiencias sin que sea necesario hacer la inversión.

Una posibilidad de transportador público sería usar la capacidad instalada de Televisión Nacional de Chile.

Otro tema que emana de la vinculación de ambos proyectos de ley, dice relación con el hecho de que la televisión digital producirá una multiplicación de la oferta privada y no necesariamente una mayor diversidad, por lo tanto, esta es una de las razones que hace aún más necesario que exista en Chile una televisión pública.

En caso que no exista una televisión pública, como la que debería existir, ello implicará una mayor regulación en la entrega privada, porque se tiene que garantizar el acceso de muchos sectores, por lo que debe entenderse que ambas iniciativas legales están relacionadas y las decisiones finales deberían adoptarse cuando los dos proyectos de ley hayan sido analizados.

En seguida, manifestó que la principal crítica a esta iniciativa legal es que por una razón, que se funda en un buen propósito, pero, que es compleja en sus resultados finales, el proyecto de ley equipara a la televisión pública en sus obligaciones y derechos a la televisión privada, lo que resulta muy complejo porque al hacer la definición se margina Televisión Nacional de Chile de un tratamiento y de un financiamiento público eventual, lo que resulta muy grave, porque no podrá cumplir con su naturaleza de servicio público.

Este tema de equiparar también ha sido criticado en un sentido opuesto, porque esta equiparidad no sería correcta al permitirle a Televisión Nacional de Chile actuar como empresa.

En opinión de Fucatel, resulta imprescindible que TVN pueda tener acceso a todos los usos que la digitalización impone y para ello efectivamente tendría que abrirse esa posibilidad puesto que la televisión

privada va a tener a partir de la digitalización derecho a cobrar por algunos servicios, es decir, existirá una excepción al principio de servicio universal porque existirán numerosas nuevas posibilidades de usos, por lo que es muy importante que la televisión estatal no quede excluida del gran campo que se abre para la televisión privada. Entre otras cosas, el rol que se le solicita en casi todos los países del mundo es que la televisión pública juega un rol importante de desarrollo de la industria cinematográfica, lo que implica que tiene que concebirse la televisión pública con una dimensión de posibilidades de hacer negocios.

La televisión pública ha perdido la forma de comprender esta misión, en la actualidad, a partir de la declaración de la diversidad cultural de la UNESCO todos los organismos internacionales han considerado que la libertad de expresión no sólo debe entenderse como la defensa de la posibilidad de expresar sus opiniones, sino que como la posibilidad de acceso a los medios de comunicación. Esa posibilidad de acceso está marcada esencialmente por la capacidad de tener capitales, que cada vez, debido a la concentración del poder económico, son más difíciles de garantizar, por lo tanto, la existencia de una televisión pública se reafirma por este nuevo escenario.

El proyecto de ley establece una equiparidad entre la televisión privada y pública. La ley vigente sólo entrega una especificidad a Televisión Nacional de Chile que consiste en garantizar el pluralismo y se supone que todas las obligaciones se remiten a la ley del Consejo Nacional de Televisión, es decir, son comunes con la televisión privada.

El pluralismo en la forma en que está planteado en el proyecto de ley es muy débil y en un largo debate y proceso se fue manifestando la necesidad de explicitar con mayor rigor las obligaciones para poder exigir el pluralismo y la diversidad. De esta forma, resulta paradójal que se aumenten las obligaciones y se impida contar con financiamiento público con lo cual las obligaciones pasan a ser letra muerta porque los Ejecutivos de Televisión Nacional de Chile, que son muy autocomplacientes en el cumplimiento de sus funciones, en vista de la obligación de autofinanciamiento, presentan las escasas pruebas y muestras de su programación y oferta de servicio público como un gesto heroico y excepcional.

Para ser más preciso, resulta monstruoso para cualquier observador internacional que el canal público tenga un solo programa de debate que se difunde los días domingo en la mañana. Es decir, no hay posibilidad de una ciudadanía participativa e informada, sin que como ha sido el caso de toda la televisión y no se ha excluido de esta situación a la televisión pública, todas las reformas importantes que se han realizado en el país, como en materia previsional, de salud, ninguna de ellas

ha dado lugar a programas especiales, a debates importantes como habría sucedido en cualquier otro país.

El rol de la televisión pública debiera ser materia o tema de la discusión sobre el mayor de los poderes políticos y culturales y curiosamente ningún diario le da mayor importancia, salvo a los temas técnicos. Cuando se definió la norma, fue la gran noticia y era lo menos importante, por el contrario, nunca se ha analizado este tema, incorporando a la ciudadanía a este debate y para eso existe el canal público, para poner en el tapete los temas, las políticas públicas que los otros canales de televisión no consideran. Esta situación se representó por escrito a Televisión Nacional de Chile.

La igualdad de exigencias a la TV pública y a la televisión privada y el autofinanciamiento que se le impone, se funda en el temor al intervencionismo del régimen militar en el pasado y al de los gobiernos autoritarios en el mundo, en general.

Chile, no tiene nada que temer hoy porque impera un Estado de Derecho, con los resguardos suficientes para el control de la independencia de TVN. De no admitirse esto, la existencia del Consejo Nacional de Televisión constituiría un despilfarro y el Parlamento, estaría siendo menoscabado en su rol fiscalizador.

Entre los problemas que dificultan el financiamiento público permanente estaría la existencia de un obstáculo constitucional, en tanto que empresas públicas no pueden recibir financiamiento permanente del Estado.

Al pasar por la Ley de Presupuestos, se dice que sería muy peligroso porque TVN podría ver amenazada su independencia política. Curiosamente este argumento lo emplean los ejecutivos de TVN y no se entiende la razón por la cual se empeñan en mantener este sistema, salvo la de evitar el control y prefieren seguir con una actitud caritativa con las obligaciones que le impone la ley.

La ley no podría obligar a TVN a participar en los concursos del Consejo Nacional de Televisión pues representaría una afectación a su autonomía.

Respecto del financiamiento recordó que el Gobierno anterior tenía grandes reticencias en cuanto a regular esta materia por las razones señaladas, por lo que se resolvió establecer un financiamiento específico en la Ley de Presupuestos.

En caso que no sea posible abrirse a una forma de financiamiento público sería necesario considerar otro espacio que entregara

todos los contenidos públicos. La televisión pública debe existir y ser fuerte porque como se señaló, en España y en Inglaterra, a la televisión pública le corresponde el rol de locomotora de la digitalización lo cual implica un cambio del modelo de negocio de los canales de televisión.

Como consecuencia de lo anterior, en España y en Inglaterra se logró que la televisión pública fuera la más innovadora en televisión digital, lo que obligó a los privados a entrar en el proceso y a no hacer que los plazos de preparación para este nuevo sistema se eternicen.

La digitalización abre un enorme espacio de acceso a la sociedad de la información, con lo cual existe la posibilidad de que la televisión sea usada para gestiones administrativas, para educación, para la cultura, para el acceso a Internet, existiendo una cantidad de usos muy importantes que la televisión pública debe garantizar que los producirá y ofrecerá gratuitamente. Ese espacio enorme de posibilidades queda como un aumento de negocios para la televisión privada y se necesita que se beneficie a los sectores que tienen menos acceso a las nuevas tecnologías.

En relación a las campañas públicas, manifestó que la entrega de un bien gratuito, que es propiedad de todos los chilenos, con todo el potencial de negocio que existe, lo menos que puede hacer el Estado es reclamar en contrapartida que se transmitan las campañas de interés público que tienen numerosos mecanismos de control. En el fondo una televisión pública sin financiamiento público no existe en ningún otro país del mundo.

En cuanto a la composición del Directorio de Televisión Nacional de Chile, manifestó que está concebido exclusivamente con criterios de representatividad parlamentaria y cualquier introducción de otros elementos que sean figuras destacadas de la sociedad chilena rompería esta especie de empate y de manejo político de las decisiones de la nominación del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile.

En las decisiones sucesivas de quienes dirigen el canal se ha privilegiado fundamentalmente la capacidad de gestión y rara vez la propuesta o visión que esa persona pudiera tener de un canal público.

En su opinión, el Senado debería discutir nuevamente esta norma para analizar la posibilidad de incorporar a otras personas que representan otras sensibilidades en el Directorio.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta de FUCATEL es:

- ✓ Incluir mecanismos de financiamiento del servicio público televisivo de TVN mediante normas sobre eficiencia administrativa que permitan la reinversión de utilidades en la satisfacción de estos objetivos.
- ✓
- ✓ Dotar a TVN de un segundo múltiplex que le permita contribuir al servicio público, ya sea por la vía de prestar servicios de transmisión de programas para fines de e-gobierno, e-educación, e-salud, e-administración, además de proveer espacios de transmisión a finalidades culturales, educativas, sociales y comunitarias que le permitan cumplir un rol diferenciador.
- ✓
- ✓ Generar un nuevo canal público, independiente de TVN, que sea sólo broadcast

La televisión regional, que no tiene ninguna posibilidad de mercado suficiente para garantizar una producción regular importante, requiere de subsidios, de garantías para poder emerger y hacer su instalación y ahí el rol de TVN es muy importante.

Las regiones no sólo quieren contar con sus medios regionales, sino que los contenidos regionales tengan difusión nacional y de acuerdo a la información de que se dispone TVN ha efectuado mucha inversión para generar centros nuevos, sin embargo, ha debilitado el esfuerzo de inversión en la producción regional.

En Chile no existirá diversidad si los criterios de selección o de desarrollo de las empresas productoras de contenidos están condicionados a los éxitos de rating. Para que se produzca un cambio para que se apoye a las nuevas producciones y creaciones, que a lo mejor en un principio no obtiene buenos resultados pero puede cambiar los gustos y ser apreciado en un plazo mediano por las audiencias.

Así, a la televisión francesa se le exige que un porcentaje importante de su producción provenga de productoras independientes y no del aparato interno de los canales públicos, con lo cual se garantiza una diversidad de tratamiento, de lenguaje.

Finalizada la intervención anterior, los señores Senadores formularon las siguientes consultas y observaciones:

**El Honorable Senador señor Novoa** señaló que esta materia debe analizarse con la televisión digital y consultó cuáles son los puntos centrales que se deben discutir para poder entender esta materia.

Se respondió que la definición de la norma técnica tenía una sola implicancia en los términos de los accesos, sin embargo, se trata de una competencia entre grandes conglomerados industriales y

sucede que las características que le faltan a una norma posteriormente las adquiere. En Chile, el Gobierno anterior era más proclive a la norma europea porque permitía de mejor manera el uso compartido de un ancho de banda de 6 megahertz, que es un potencial enorme.

En seguida el **Honorable Senador señor Novoa** Informó que existe el peligro que se dicte una ley express, supuestamente para garantizar la transmisión del mundial de futbol, en alta definición, que postergue la discusión relativa a la entrega del espacio radioeléctrico. Se debe evitar que los canales de televisión realicen inversiones en base a esa posibilidad y después que el país se vea enfrentado a situaciones de hecho, que no se puedan revertir.

La ley establece que se le entregará espectro radioeléctrico a los actuales concesionarios sin concurso, sin embargo, es necesario antes de tomar una decisión de esta naturaleza conocer cuánto espectro quedará disponible para nuevos proyectos.

La norma japonesa tenía una imposibilidad técnica de compresión del espacio para poder ofrecer esa capacidad y después la crearon, por lo que no existen reparos mayores por la adopción de la norma japonesa.

Lo más importante es saber qué condiciones se darán para la existencia de una televisión regional, comunitaria, cultural, qué permisos se darán para el uso de los 6 megahertz, cuántos canales podrán tener en ese espacio.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi**, señaló que es muy importante la elección de la norma, porque se puede acercar más a un principio de equidad en materia de televisión. La norma japonesa es importante por la convergencia tecnológica que permite que la telefonía celular pueda contar con televisión de alta definición y usar el televisor en reemplazo del computador para transmisión de datos. Esa convergencia tiene un valor porque no todos los chilenos cuentan con un computador de alta velocidad para transmisión de datos.

En el futuro no existirá una gran diferencia entre la transmisión inalámbrica y la que se realiza por fibra óptica. La norma japonesa permitirá converger al celular todos los productos de internet y poder contar en ese módulo con televisión móvil de alta definición, que puede servir para desarrollar actividades educativas en los medios de transporte.

Si la lucha del futuro será por contenidos existirá una barrera de entrada al sistema por lo que se considera que TVN podría

poner su infraestructura al servicio de aquellos que generen contenidos, algo parecido a la desagregación de red.

La tecnología de TVN debería ser prestada bajo una forma de tarificación a la televisión regional, comunitaria, etc.

**La Directora Ejecutiva de Fucatel, señora Manuela Gumucio**, respondió que pueden existir canales privados que sean transportadores, es decir, dar el servicio de subir información sin intervenir el contenido y sin tener la responsabilidad de explotador de una señal. No obstante, en su opinión este canal debe ser público y no privado, porque por muchos resguardos que se adopten existe el peligro de la discriminación, sea en términos de precios que deba tener ese servicio como por la garantía de la no discriminación, por lo que debe ser público.

Finalmente, informó que TVN no quiere ser transportador.

#### **Exposición de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer**

**La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer**, señaló que el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados se ajusta de mejor modo a la respuesta de qué televisión queremos, puesto que en gran medida apunta a un mejoramiento interno de TVN, pero manteniendo los principios de igualdad de trato y de autofinanciamiento que han permitido fortalecer la autonomía del poder político que requiere esta empresa pública para su mejor desempeño.

En los aspectos positivos de la iniciativa y que se considera importante impulsar se encuentran los siguientes:

##### **a) Ampliación del giro y de las plataformas de operación para TVN**

En este ámbito expresó que la modificación al artículo 2° de la ley de Televisión Nacional de Chile se hace cargo de las nuevas alternativas de operación a la que pueden acceder los canales, cualquiera sea su propiedad. Esta es una modificación importante para impulsar una competencia en igualdad de condiciones con el resto de los canales por parte de TVN y que implica ampliar su giro de operaciones respecto a lo que el actual marco legal considera.

##### **b) Fin del carácter secreto de las sesiones del Senado para la designación de los miembros del Directorio**

Señaló que la modificación propuesta en el artículo 4° del proyecto de ley, es una medida sana para la democracia y la transparencia. El Ejecutivo considera que así como debe ser informada la gestión del canal de cara a la ciudadanía, también deben ser públicas las consideraciones que toman en cuenta tanto el Presidente de la República como el propio Senado al momento de designar o rechazar la designación propuesta de los miembros del directorio de TVN.

**c) Comunicación de las inhabilidades temporales para tomar parte de acuerdos o decisiones:**

La modificación al artículo 6° se considera adecuada en consideración a lo que hoy contempla la ley en materia de inhabilidades para tomar parte en acuerdos o decisiones donde pueda existir un conflicto de interés. En este sentido, la propuesta permite simplificar y quitar dramatismo a este tipo de situaciones, poniendo el incentivo a que si se llegara a enfrentar esta situación efectivamente el directivo cumpla con inhabilitarse, arriesgando su cargo si es que no lo hace. Sólo como corrección formal, debiera explicitarse que a quien se le debe hacer la comunicación de la inhabilidad es al presidente del Directorio.

**d) Modificación al sistema para definir la dieta de los Directores**

Una de las premisas que se ha venido impulsando desde hace tiempo, y que ha sido especialmente considerada por el actual Gobierno, es la selección de personas de excelencia para desempeñar cargos en el Estado, ya sea en los órganos dependientes como en los órganos autónomos y las empresas del Estado, donde cabe el caso de TVN. En este sentido, el Ejecutivo estima adecuada la propuesta relativa al cambio en el sistema de asignación de las dietas correspondiente a los miembros del Directorio, ya que permite una definición más adecuada en conformidad a las obligaciones, funciones y responsabilidades que asumen junto con el cargo.

**e) Modificaciones al límite de sesiones y permite gestiones con autorización del Directorio antes que se tramite totalmente el acta**

La modificación a los artículos 13 y 15 se consideran positivas, pues flexibiliza el funcionamiento del Directorio, lo que beneficia una acción más activa y pertinente a las actuales necesidades de gestión del canal.

**f) Transparencia y cuenta de la gestión**

Se estima muy positivo que el proyecto contemple que el Directorio de TVN asista al Congreso Nacional a dar cuenta de su

gestión, pues ello es una medida que permite una sana fiscalización sobre esta empresa pública.

Por último, expresó que el proyecto en discusión es adecuado y se ajusta a lo que se considera un planteamiento positivo tanto para lo que es TVN, como para el debate relativo a la calidad de la televisión en el contexto del escenario que se abrirá con el ingreso definitivo de la televisión digital.

Finalizada la exposición anterior, **el Honorable Senador señor Pokuriça**, manifestó su preocupación por la falta de control que se puede apreciar en el funcionamiento de los canales regionales dependientes de TVN. En efecto, estos canales que tienen una gran influencia en las regiones, en algunos casos no trabajan los fines de semana, aduciendo falta de presupuesto, normalmente realizan su trabajo con instrumentos y formatos que han sido desechados por el canal en Santiago, por lo que es muy importante cuidar estas redes regionales, que representan un importante aporte para el desarrollo de las regiones.

**El Honorable Senador señor Novoa** señaló que la situación y el funcionamiento de los canales regionales de TVN debería ser una preocupación del Directorio de TVN.

**El Honorable Senador señor Cantero** informó que la Comisión de Educación del Senado ha manifestado en forma reiterada su preocupación por el funcionamiento de los canales regionales de TVN con ocasión del nombramiento de los miembros del Directorio de TVN.

**La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer**, compartió la inquietud anterior y manifestó que mediante la aprobación de esta iniciativa legal esa situación se podría subsanar cuando el Directorio de TVN entregue su cuenta anual pública al Congreso Nacional y el Parlamento pueda representar sus inquietudes

#### VOTACIÓN EN GENERAL

Luego de escuchar las exposiciones anteriormente señaladas sobre este proyecto de ley y de efectuarse los planteamientos y observaciones anteriormente consignados, los **Honorables señores Senadores** votaron en general la idea de legislar sobre esta materia.

- Sometida a votación la idea de legislar, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones procedió a aprobarlo en general, por 3 votos a favor. No hubo votos en contra ni

**abstenciones. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Cantero, Novoa y Ruiz Esquide.**

-----

### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile:

**1) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:**

“Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales, cualquiera sea su formato, plataforma o medio.

En general, podrá realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.”.

**2) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:**

“Artículo 3°.- Se reconoce en Televisión Nacional de Chile un rol diferenciador, en virtud del cual su servicio estará orientado principalmente a satisfacer el bien común. En consecuencia, su programación deberá propender a:

a) Fomentar la educación y el enriquecimiento cultural de la sociedad chilena, ofreciendo una amplia variedad de programas y contenidos de alta calidad, que revelen información y estimulen el conocimiento sobre civilizaciones y culturas nacionales y extranjeras,

procesos creativos y artísticos, corrientes de pensamiento, y sobre los avances científicos y tecnológicos, entre otros.

b) Promover y respetar los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como fomentar la formación cívica, la información, formación y participación ciudadana.

c) Promover el pluralismo, reconociendo la diversidad cultural, étnica, ideológica y religiosa, y fomentando los derechos de los pueblos originarios, así como los principios de dignidad, igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.

d) Promover la identidad de cada una de las regiones del país, generando las condiciones para una real integración regional, nacional e internacional, tanto a través de contenidos que representen las distintas realidades regionales, como de acciones que permitan la existencia y un grado de autonomía de canales regionales, donde les sea posible emitir, principalmente, programas e informativos locales, que desarrollen en sus contenidos o reportajes aspectos culturales propios de la zona o ámbito territorial de su señal, y cuya capacidad de cobertura abarque, a lo menos, a la totalidad de las provincias de la región.

e) Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos producidos en el país que representen no menos del 40% del total de su programación.

f) Facilitar el acceso de canales regionales, comunitarios y de otras instituciones sin fines de lucro, a los archivos y contenidos de Televisión Nacional de Chile, siempre que sea con fines educacionales o de promoción del bien común y se realice después de dos años de ser emitidos los contenidos por primera vez, resguardando los derechos de terceras personas. Para ello el Consejo Nacional de Televisión tendrá la facultad de regular los procedimientos y definir los criterios que sean necesarios para la ejecución de este acceso.

g) Contribuir a la integración de las actividades que desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, tales como la educacional, la productiva, la cultural, la sanitaria y, en general, todas aquellas que promuevan el bien común.

En el cumplimiento de estos objetivos, Televisión Nacional de Chile transmitirá su noticiero central con traducción para personas sordomudas. Deberá, además, en el mismo espacio del noticiero central, una vez a la semana, transmitir un resumen de la actividad legislativa de una duración no inferior a diez minutos.

Para el cumplimiento de estas tareas, Televisión Nacional de Chile podrá emitir señales internacionales y una variedad de señales nacionales de carácter general o especial. Para ello adquirirá los permisos y concesiones que sean necesarios, en conformidad a la ley, debiendo sujetarse al correcto funcionamiento del servicio televisivo.

El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político.

Televisión Nacional de Chile deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados y al Senado, el tiempo que se ha destinado a difundir a los partidos políticos legalmente constituidos y a las coaliciones acreditadas.”.

**3) En el artículo 4º:**

a) Elimínase la palabra "secreta" de su inciso segundo.

b) Reemplázase la frase final del inciso cuarto por la siguiente:

“En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener tanto el pluralismo político como la diversidad cultural de la integración.”.

c) Reemplázase su inciso octavo por el siguiente, y agréganse los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos:

“Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva y, o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

b) No haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

d) No tener con la empresa ninguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.

e) No encontrarse condenado o formalizado por actos o delitos que importen violencia intrafamiliar.

Para acreditar los requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.

El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.

**4) En el artículo 5º:**

a) En el número 1.-:

i) Reemplázase la expresión “concesiones” por “concesionarias”.

ii) Elimínase la expresión “que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión”.

iii) Agrégase antes del punto aparte (.), la siguiente expresión: “,de servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres o en empresas dedicadas a otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión y producción discográfica”.

b) Intercálanse los siguientes números 2, 3 y 4, pasando los actuales números 2 y 3 a ser los nuevos números 5 y 6:

“2.- Los subsecretarios de Estado, jefes de servicio y los directivos superiores inmediatos que deban subrogarlos.

3.- Los senadores, diputados, embajadores, alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.

4.- Los candidatos a alcalde, concejal o parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.”.

c) Agréganse los siguientes números nuevos:

“7) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren acusadas por delito que merezca pena aflictiva y, o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.

8) Las personas que hayan sido declaradas fallidas o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.

9) Las personas que no posean antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

10) Las personas que mantengan con la empresa alguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.”.

d) Reemplázase en el número 3, que ha pasado a ser 6, la expresión “artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo”, por la expresión “el artículo 86 del Estatuto Administrativo”.

e) Agréganse los siguientes dos nuevos incisos, como segundo y tercero, respectivamente:

“Para acreditar los requisitos señalados en las letras del artículo anterior, y las inhabilidades a que se refiere este artículo,

las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.

El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiriera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.

**5) Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:**

“Artículo 6º.- Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Los consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo, conforme al artículo 12, y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.”.

**6) Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:**

“Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta, la que será establecida anualmente mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. Para tal objeto, el Presidente de la República designará, en su oportunidad, una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular una propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de los convenios de desempeño de la Empresa y de su función pública definida en esta ley.

Serán aplicables a Televisión Nacional de Chile las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.

**7) En el inciso tercero del artículo 13 eliminase la oración “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.”.**

**8) Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la**

siguiente expresión: “Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.”.

**9)** En el artículo 16:

a) Intercálase, la siguiente letra c), nueva, adecuándose los literales de manera correlativa:

“c) Supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.”.

b) Agrégase, a continuación de la actual letra h), que pasó a ser letra i), el siguiente literal:

“j) Elaborar las pautas generales para evaluar la gestión del Director Ejecutivo.”.

**10)** En el artículo 18 agrégase el siguiente inciso final:

“La gestión del Director Ejecutivo será evaluada por el Directorio cada vez que éste así lo requiera.”.

**11)** Agrégase, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:

“Artículo 34 bis.- El Directorio tendrá la obligación de concurrir al Congreso Nacional, a una comisión especial unida de senadores y diputados, una vez al año, con el objeto de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25, y de los demás objetivos que le encomienda la ley.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de diciembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señor Mariano Ruiz-Esquide Jara (Jorge Pizarro Soto); 20 abril de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Jovino Novoa Vásquez; 4 de mayo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Jovino Novoa Vásquez y 18 de mayo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero Ojeda, Jovino Novoa Vásquez y Mariano Ruiz Esquide Jara (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 26 de mayo de 2010.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile.

### BOLETÍN N°: 6.191-19.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la ley N° 19.132 de Televisión Nacional de Chile, con la finalidad de reforzar las exigencias de neutralidad, transparencia y calidad. Asimismo, tiene por objetivo proponer una regulación que supere disposiciones obsoletas que aseguren la eficacia de la gestión de Televisión Nacional así como la satisfacción del bien común.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por 3 votos a favor. No hubo votos en contra ni abstenciones.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado en un artículo único que mediante once numerales introduce modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el numeral 1, del artículo único de este proyecto de ley que sustituye el artículo 2° de la ley N° 19.132, es de quórum calificado, en razón de que amplía el giro de la empresa a otras actividades no contempladas en la ley vigente al permitirle, por una parte, transportar señales de televisión digital y, por otra parte, desarrollar nuevas actividades empresariales vinculadas a la producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales para las cuales no tenía facultades, de acuerdo con el artículo 19 N° 21 de nuestra Carta Fundamental, debiendo aprobarse con el quórum establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.
- V. URGENCIA: no tiene.**
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 79 votos a favor. No hubo votos en contra ni obtenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 16 de octubre de 2009, dándose Cuenta en la sesión ordinaria 59ª, de 27 de octubre de 2009, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y la Ley N° 18.838, que crea al Consejo Nacional de Televisión.

Valparaíso, 26 de mayo de 2010.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario